

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0027

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0523-73	VSC 083	05/02/2019	PAR-I No. 29	09/03/2020	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	FD5-10Z2	VSC 436	06/06/2019	PAR-I No. 180	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	FE3-121	VSC 364	09/05/2019	PAR-I No. 196	18/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
4	GC7-14001X	VSC 253	26/03/2019	PAR-I No. 225	22/10/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
5	GF2-101	VSC 368	13/05/2019	PAR-I No. 198	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
6	GF2-108	VSC 416	31/05/2019	PAR-I No. 145	19/07/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
7	HHS-08121	VSC 362	06/05/2019	PAR-I No. 175	03/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
8	HJD-12031	VSC 367	13/05/2019	PAR-I No. 144	18/06/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
9	HJD-12121	VSC 380	13/05/2019	PAR-I No. 205	17/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
10	HJD-12141	VSC 403	31/05/2019	PAR-I No. 187	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
11	HJD-12171	VSC 406	31/05/2019	PAR-I No. 186	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
12	HJD-12172	VSC 396	22/05/2019	PAR-I No. 176	03/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
13	HJD-12191	VSC 433	06/06/2019	PAR-I No. 182	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
14	HJD-12201	VSC 407	31/05/2019	PAR-I No. 185	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
15	HJD-12231	VSC 439	12/06/2019	PAR-I No. 179	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
16	HJD-12251	VSC 435	06/06/2019	PAR-I No. 181	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0027

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

17	HJD-12252X	VSC 379	13/05/2019	PAR-I No. 195	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
18	HJD-12261	VSC 478	28/06/2019	PAR-I No. 190	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
19	HJD-12281	VSC 432	06/06/2019	PAR-I No. 183	04/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
20	HJD-12291	VSC 440	12/06/2019	PAR-I No. 178	03/09/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Anderson Camilo Africano – Abogado PAR-I

PAR-I N° 29

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que se ha proferido dentro del expediente la Resolución 000083, del 05 de febrero de 2019, "MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0523-73"; por lo que se envió oficio de notificación personal con radicado 20199010339361 de fecha 11 de febrero de 2019, la cual no fue atendida se envió oficio de aviso mediante radicado 20199010366371 del 06 de septiembre de 2019, y nuevamente mediante radicado 20199010370431 del 03 de octubre de 2019. Conforme a lo anterior se notificó por aviso web el cual fue fijado el día 23 de enero de 2020 y desfijado el día 29 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día seis (06) de febrero de 2020. Como quiera que contra dicha providencia procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo según lo preceptuado en el art 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la ley 685 de 2001 del Código de Minas, una vez revisado el expediente no se presentó recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los nueve (09) días del mes de marzo de 2020.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN VSC No. DE

000083

05 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 0523-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con el señor **Julio Cesar Martínez Castellanos identificado con C.C.: 19.274.756 de Bogotá**, Contrato de Concesión No 0523-73, para la Exploración y Explotación de materiales de construcción, en Jurisdicción del Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 10 de julio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 91-101).

Con Resolución No. GTRI 176 del 11 de agosto de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor Julio Cesar Martínez Castellanos a favor del señor **Alberto Sánchez Rubiano identificado con C.C.:11.301.188 de Girardot**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de septiembre de 2008. (Folio 163-164) Jurídico 1.

Mediante Auto PAR-I No. 179 del 04 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 88 del 5 de septiembre de 2013, se requirió al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, así:

“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0523-73 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.905.353), primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.358.332), segunda anualidad de la etapa de construcción montaje por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.589.942) y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.853.537).

Por lo tanto, se lo otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído...”

“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0523-73 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

- Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012 por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago

Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se acusa o formule su defensa."

Mediante Concepto Técnico No. 505 del 24 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas anteriormente, concluyendo que:

"3. CONCLUSIONES

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de canon superficiario de tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje mediante AUTO PAR-I 000469 10 de mayo 2017, requerir bajo caducidad El Pago de Canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de exploración, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago.

REGALÍAS

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de regalías mediante AUTO PAR N-I 683 de 06 de agosto de 2016, se requiere al titular para que allegue el formulario de liquidación y declaración de regalías III y IV trimestres de 2013 y II trimestre de 2014, Auto Par GSC-ZO 000069 de 10 de febrero de 2016. Se requiere al titular para que allegue los formularios de liquidación de regalías para I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, III, IV trimestre de 2014 AUTO PAR-I 000362 de 11 de abril de 2017 bajo causal de caducidad para que presente los Formularios de declaración liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y AUTO PAR-I 000469 10 de mayo 2017 Requerir al titular bajo causal de caducidad para que presente los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.

Se recomienda a jurídica requerir al titular los Formularios de declaración de regalías de II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, Ya que no se evidencia su presentación.

FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de FBM mediante AUTO 179 de 04 de septiembre 2013, por caducidad FBM anual de 2006, semestral y anual 2007, semestral y anual 2008 semestral 2009, y Resolución 000578 de 14 de junio de 2016 por caducidad FBM semestral anual 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral 2014 y anual 2009.

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de FBM mediante AUTO 179 de 04 de septiembre de 2013, por multa FBM semestral y anual 2010, semestral y anual 2011, semestral y anual 2012, semestral 2013, AUTO PAR-I 683 de 06 de agosto de 2016 FBM semestral 2014, y AUTO PAR-I 000362 de 11 de abril de 2017, bajo multa FBM semestral de 2016.

Se recomienda a jurídica requerir al titular los FBM anual 2016, semestral y anual de 2017, semestral 2018, ya que revisado el sistema SIMINERO no se encuentra su presentación.

GARANTÍA

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de póliza de garantía mediante Auto No 179 del 04 de Septiembre de 2013, bajo causal de caducidad para que realizara la renovación de la póliza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.905.353.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

3. Pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2009 hasta el 09 de julio de 2010 por el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.358.331), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
4. Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2010 hasta el 09 de julio de 2011 por el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
5. Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012 por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
6. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013.
7. El acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concede la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma.
8. Realizar el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592).
9. Complemento del programa de trabajos y obras (PTO).
10. Los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2013 y primer semestre 2014.
11. Realizar el pago por concepto de la visita de inspección de campo al área del título minero por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$894.141).

Aunado a lo anterior, se evidencia que el término otorgado para el cumplimiento de los precitados actos administrativos, no presenta acatamiento por parte del titular minero, término que se encuentra ampliamente vencido.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado del cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

Como consecuencia de la declaración de caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. 0523-73**, para que constituyan una póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"...deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. 0523-73** otorgado al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión **No. 0523-73**, otorgado al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En atención a la anterior declaración el señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión **No. 0523-73**, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.905.353.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.358.331), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
3. SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
4. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 0523-73, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - "CORTOLIMA" y a la Alcaldía Municipal de Ortega - Tolima, y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

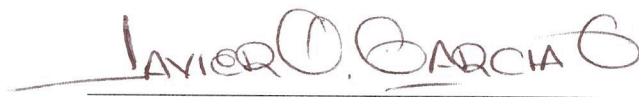
ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca como titular del Contrato de Concesión No. 0523-73, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. 0523-73.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jhoana Catalina Ortiz T./- Abogada -PAR Ibagué.
Revisó: Claudia Medina. - / Abogada -PAR Ibagué.
Filtró: Iliana Gómez- / Abogada -GSC-zo
Aprobó: Juna Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.
Revisó: Maria Claudia De Arcos

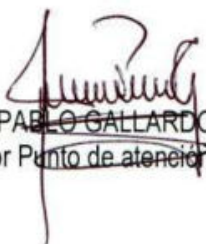
PAR-I N° 180

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000436 del 6 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. FD5-10Z2 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833672 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000436 DE 2019

(06 JUN. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 24 de abril de 2008, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1973 4546 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Rovira y Valle de San Juan, Departamento del Tolima, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 02 de mayo de 2008, fecha en que se inscribió en Registro Minero Nacional.

Mediante RESOLUCIÓN GTRI No. 228 del 26 de septiembre de 2008, inscrita en Catastro Minero Colombiano el 19 de noviembre de 2008, se perfeccionó la cesión total de derechos, dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, a favor de EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA SA.

Con RESOLUCIÓN GTRI No. 274 DE 02 de septiembre de 2009, inscrita en Catastro Minero Colombiano el 08 de octubre de 2009, se concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No FD5-10Z2, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 13 de agosto de 2009.

A través de la RESOLUCIÓN GTRI No. 129 de 19 de abril de 2010, inscrita en Catastro Minero Colombiano el 15 de junio de 2010, se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 05 de abril de 2010.

Por medio de RESOLUCIÓN GTRI No. 024 del 15 de marzo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el diez (10) de enero de 2017, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, por el término de un (1) año contado a partir del 11 de agosto de 2011, y se deja sin efectos la Resolución GTRI No. 197 de 25 de noviembre de 2011.

Mediante de RESOLUCIÓN No. 0265 DE 31 DE ENERO DE 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el diez (10) de octubre de 2014, se aceptó el cambio de nombre o razón social de la SOCIEDAD EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A. por EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2"

Con RESOLUCIÓN VSC No. 0366 DE 03 DE ABRIL DE 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2014, se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, por periodos de seis (6) meses, de la siguiente manera:

- Del 11 de agosto de 2012 hasta el 11 de febrero de 2013
- Del 11 de febrero de 2013 hasta el 11 de agosto de 2013
- Del 11 de agosto de 2013 hasta el 11 de febrero de 2014
- Del 11 de febrero de 2014 hasta el 11 de agosto de 2014

Mediante Resolución GSC. ZO No. 0408 del 23 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el once (11) de mayo de 2015, se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 11 de agosto de 2014 hasta el 11 de febrero de 2015.

Con Resolución GSC. No. 00106 de 27 de marzo de 2015, inscrita en Catastro Minero Nacional el 10 de abril de 2017, se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 11 de febrero de 2015 hasta el 11 de agosto de 2015.

A través de la Resolución VSC No. 01269 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, inscrita en el Catastro Minero Nacional el 10 de abril de 2017, se concedió prórroga la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FD5-10Z2, por tres (03) periodos de seis (06) meses cada uno, contados desde (Folios 624-626):

Del 11 de agosto de 2015 a 11 de febrero de 2016
Del 11 de febrero de 2016 a 11 de agosto de 2016
Del 11 de agosto de 2016 a 11 de febrero de 2017

Mediante Radicado No. 20179020038262 del seis (6) de septiembre de 2017 el titular allega solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

El veinte (20) de octubre de 2017 con Resolución GSC No. 000901¹, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 28 de noviembre de 2017, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones por un periodo de un (1) año contado desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de febrero de 2018.

Con resolución GSC No. 00140 del 05 de marzo de 2018, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 07 de diciembre de 2018, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones por un periodo de un (1) año, contado a partir del 11 de febrero de 2018 al 11 de febrero de 2019.

A través de radicado No. 20195500722912 de 11 de febrero de 2019, el Dr. Bernardo Panesso Garcia, en su calidad de apoderado general del titular allega solicitud de prórroga de Suspensión Temporal de las obligaciones - Concesión Minería No. FD5-10Z2.

Con radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, el apoderado general del titular por allega renuncia total al contrato de concesión No. FD5-10Z2, de igual forma, allega desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones según radicado No. 20195500722842; y allega desistimiento de solicitud de prórroga de la etapa de exploración según radicado No. 20179025038262 del 06 de septiembre de 2017.

En Concepto Técnico PAR Ibagué No. 626 del 26 de abril de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, concluyendo:

(...)

Desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones

¹ Dicho acto administrativo se notificó por conducta concluyente el 31 de octubre de 2017 quedando en firme el 17 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2"

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero allega desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada según radicado No. 20195500722842 del 11 de febrero de 2019.

. Desistimiento de solicitud de prórroga de exploración

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 20199020383582 del 12 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero por medio de su apoderado allega desistimiento de solicitud de prórroga de la etapa de exploración según radicado N° 20179020038262 del 06 de septiembre de 2017.

. Solicitud de renuncia total al contrato de concesión

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 20199020383582 del 12 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero allega renuncia total al contrato de concesión N° FD5-10Z2, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se considera que el titular minero se encontraba al día en sus obligaciones causadas al momento de la solicitud de la renuncia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones y de prórroga de la etapa de exploración

Una vez verificada la viabilidad de la renuncia, se evidencia que mediante radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, manifiesta expresamente el desistimiento de las solicitudes que cursan trámite administrativo, de prórroga de suspensión de obligaciones y prórroga a la etapa de exploración, allegadas mediante radicados Nos. 20195500722842 del 11 de febrero de 2019 y 20179020038262 del seis (6) de septiembre de 2017, frente a las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**" (Negrilla fuera del Texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes de desistimiento, son presentadas acorde al precepto legal enunciado, se procederá en la parte resolutive de este provisto a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones indicado.

2. Renuncia

Conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA², actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.FD5-10Z2, quien mediante radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, solicita renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al**

² Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 del 09 de Julio de 2013 de la notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2"

tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 610 del 24 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: "Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. FD5-10Z2, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se considera que el titular minero se encontraba al día en sus obligaciones causadas al momento de la solicitud de la renuncia."

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, por lo tanto se hace necesario que la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de la prórroga de suspensión de obligaciones y de etapa de exploración allegadas mediante radicado Nos. 20195500722842 del 11 de febrero de 2019 y 20179020038262 del seis (6) de septiembre de 2017, presentadas por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, con radicado No. 20199020383582 del 12 de abril de 2019, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **FD5-10Z2**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, del cual es titular minero la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FD5-10Z2, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías Municipales de Rovira y Valle de San Juan, Departamento del TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **FD5-10Z2**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

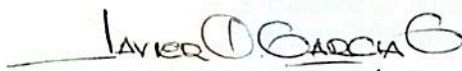
ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Dr. Bernardo Panesso García, en su condición de apoderado general de la Sociedad **A EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **FD5-10Z2**, o a quien haga sus veces, y/o su representante legal, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10Z2"

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboro: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogado PAR-I
Aprobo: Juan Pablo Gallardo Angarita - Copredar PAR-I
Filtro: Maria Claudia De Arcos / Abogada
Filtro: Jose Maria Campo ABOGADO VSCSM

PAR-I N° 196

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000364 del 9 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión N0. FE3-121 se notificó por Aviso el 22 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 9 de septiembre de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 18/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000364** DE 2019

(**09 MAYO 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. FE3-121”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2006, se suscribió entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y JOSÉ CORNELIO MACIAS URBANO y GLORIA RUBY MACIAS URBANO el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FE3-121, el cual es inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2008.

El día 22 de mayo de 2014, mediante radicado 20145500206302, los titulares allegaron solicitud de renuncia al título minero.

El día 22 de abril de 2015, mediante AUTO PAR- I 0421, se informó a los titulares que la renuncia no es viable.

El día 08 de septiembre de 2015, mediante Resolución VSC 000660, se declaró desistido el trámite de renuncia solicitado por los titulares. Esta resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 04 de noviembre de 2015 según constancia de ejecutoria PAR – I 036 del 22 de febrero de 2015 (cuaderno principal 2 folio 291).

El día 30 de noviembre de 2016, a través de radicado No. 20165510373962, los titulares presentaron renuncia al contrato.

El día 19 de diciembre de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 001482, se aprobó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016, y se aprobó los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015. Se requirió el pago del saldo faltante del canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje por SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.681) más intereses y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 mediante la plataforma SIMINERO, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. FE3-121"

Mediante AUTO PAR-I 1367 del 03 de diciembre de 2018 el cual acogió el Concepto Técnico No. 729 de 15 de noviembre de 2018, se efectúa la evaluación de las obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión N° FE3-121, concluyendo lo siguiente:

- **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión que frente a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20165510373962 del 30 de noviembre de 2016, la vicepresidencia de seguimiento y control emitirá el acto administrativo correspondiente, conforme a la evaluación técnica del concepto técnico 729 de 15 de noviembre de 2018.

El CONTRATO DE CONCESIÓN No. FE3-121, se encuentra cronológicamente en el octavo año de LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN y NO cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

Mediante **Concepto Técnico No. 729** de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. FE3 - 121 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

RENUNCIA DE LOS TITULARES AL CONTRATO DE CONCESION

Se evidencia que los titulares dieron cumplimiento al AUTO PAR-I No. 001482 del 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se requirieron, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia, el pago del saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.681) más intereses y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 mediante la plataforma SI MINERO.

Se evidencia que a la fecha de la solicitud de la renuncia, los titulares se encuentran al día en cuanto a los pagos de cánones superficiarios, la presentación de los Formatos Básicos Mineros y de la póliza de cumplimiento.

(...)

Mediante **Concepto Técnico No. 605** de fecha 23 de abril de 2019, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. FE3 - 121 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

FORMATO BÁSICO MINERO

Se recomienda a jurídica requerir al titular del Contrato de Concesión FE3-121, para que allegue FBM anuales 2014, 2015. (Sin embargo, se recomienda pronunciamiento jurídico frente a que no se han aprobado los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, dado que los titulares no presentaron los planos respectivos), y el FBM 2016, junto con su plano anexo, los del año 2016 a la fecha se deben presentar a través del SIMINERO.

RENUNCIA DE LOS TITULARES AL CONTRATO DE CONCESION.

Se recomienda a jurídica pronunciamiento a la Solicitud de renuncia y se manifiesta que el titular no se encuentra al día con la presentación de los FBM anuales 2014, 2015 (Sin embargo, se recomienda pronunciamiento jurídico frente a que no se han aprobado los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, dado que los titulares no presentaron los planos respectivos, y el FBM 2016, junto con su plano anexo, los del año 2016 a la fecha se deben presentar a través del SIMINERO y Formulario de declaración de regalías IV trimestre de 2016 y su pago si es caso lo hubiere.

REGALÍAS

Se recomienda a jurídica requerir al titular del contrato de concesión FE3-121, la presentación del Formulario de declaración de regalías IV trimestre de 2016 y su pago si es caso lo hubiere.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. FE3-121"

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° FE3 – 121 y teniendo en cuenta que el día 11 de noviembre de 2016 fue radicada la petición No. 20165510373962, en la cual se presentó renuncia del Contrato de Concesión N° FE3-121, por parte de los titulares JOSÉ CORNELIO MACÍAS URBANO y GLORIA RUBY MACÍAS URBANO, la autoridad minera analizará la solicitud de la referencia con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. FE3-121, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 729 del 15 de noviembre de 2018** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales. Por otra parte, en el **Concepto Técnico No. 605 del 23 de abril de 2019** recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia No. 20165510373962 del 30 de noviembre de 2016, concluyendo para los fines pertinentes que los titulares mineros no subsanaron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015 en el sentido de aportar los planos anexos solicitados en la plataforma digital SIMINERO. De igual manera, los titulares mineros no presentaron el formulario para la declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2016.

Sin embargo, considerando que durante la vigencia del título **no** se obtuvo la aprobación de un PTO y no contó con la viabilidad ambiental respectiva para adelantar el proyecto minero, la autoridad minera se apartará de las conclusiones del concepto técnico **Concepto Técnico No. 605** de fecha 23 de abril de 2019, y en su lugar adoptará las conclusiones del **Concepto Técnico No. 729** de fecha 15 de noviembre de 2018 documento técnico que fue acogido técnicamente mediante el Auto PAR – I No. 1367 del 03 de diciembre de 2018 el cual fue notificado mediante el estado jurídico No. 048 del 07 de diciembre de 2018. Así mismo, es de indicar que ha transcurrido el término previsto en la norma para proferir la decisión de fondo correspondiente.

Por lo tanto, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FE3-121 de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 729** de fecha 15 de noviembre de 2018, se encuentra a paz y salvo y todos los concesionarios allegaron la solicitud de renuncia, ésta se considera factible.

En mérito de todo lo anterior, se considera factible la aceptación de la renuncia con radicado No. 20165510373962 del 30 de noviembre de 2016, por cumplir con los preceptos legales y como

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. FE3-121"

consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° FE3-121, por lo tanto se hace necesario que los concesionarios **JOSÉ CORNELIO MACIAS URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.142.949** y **GLORIA RUBY MACIAS URBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.285.233**, presenten póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión N° FE3-121 **JOSÉ CORNELIO MACIAS URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.142.949** y **GLORIA RUBY MACIAS URBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.285.233**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° FE3-121, cuyo titulares mineros son **JOSÉ CORNELIO MACIAS URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.142.949** y **GLORIA RUBY MACIAS URBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.285.233**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los concesionarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° FE3-121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO -. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **PITALITO**, Departamento del **HUILA**. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas - Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° FE3-121, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. FE3-121"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente del presente acto administrativo a **JOSÉ CORNELIO MACIAS URBANO** y **GLORIA RUBY MACIAS URBANO** y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. **FE3-121**; o en su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego González / Gestor PAR-I.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Filtró: María Claudia De Arcos- /- Abogada GSC-ZO
Revisó: José María Campo- Abogado VSCSM

2

PAR-I N°-225

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000253 del 26 de MARZO de 2019**, se ha proferido dentro del expediente N° **GC7-14001X**, la cual se notificó por aviso No. 20199010367281 entregado el 02/10/2019 según la empresa Tempoesprex, que contra la misma no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme el 18 de Octubre de 2019, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los; 22 días del mes de Octubre de 2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- No 000253 DE 2019

(26 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

El Vicepresidente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 25 de enero de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minas (INGEOMINAS) y la Sociedad Triturados del Tolima Limitada, suscribieron Contrato de concesión N° GC7-14001X, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, en un área 281 hectáreas y 4930 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Coello y Girardot, Departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2008. (Principal 1, págs.31-41).

El día 18 de marzo de 2011, mediante Resolución GTRI No. 024 de INGEOMINAS, se concedió la prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años a partir del 18 de febrero de 2011, ejecutoriada y en firme el día 11 de mayo de 2011. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2011. (Cdo. Ppal. 1, págs. 167-170, 185).

Mediante Resolución GSC-ZO-0389 del 23 de diciembre de 2014, la ANM concedió la prórroga de la etapa de Exploración, realizada mediante radicado No. 20145510460602 del 18 de noviembre de 2014, por el término de dos (2) años a partir del 18 de febrero de 2013 al 17 de febrero de 2015; las etapas quedarán así: *Exploración, siete (7) años (18 de febrero de 2008 a 17 de febrero de 2015); Construcción y Montaje, tres (3) años (18 de febrero de 2015 a 17 de febrero de 2018) y Explotación, veinte (20) años (18 de febrero de 2018 a 17 de febrero de 2038)*. Quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de agosto de 2016, constancia de ejecutoria PAR-I No. 240 del 24/04/2017, con inscripción en el Registro Minero Nacional el día 01 de junio de 2017 (Cdo. ppal. 2, págs. 92-98, Cdo. Ppal. 3, pág. 93-94).

El día 18 de noviembre de 2015, mediante radicado No. 20155510382412, el titular solicitó nueva prórroga de la etapa de exploración. (Cdo. ppal. 2, págs. 209-215).

El día 10 de mayo de 2016, mediante Concepto Técnico No. 160, se hizo la evaluación integral de las obligaciones contractuales, y entre otros, se hace referencia a la solicitud de prórroga realizada mediante radicado No. 20155510382412 del 18 de noviembre de 2015, indicando que se recomienda su aprobación. (Cdo. Ppal. 2, págs. 241-253).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

El titular del contrato de Concesión, el día 20 de junio de 2016 mediante radicado No. 20169010019322, se manifiesta sobre el cumplimiento de los Autos PAR-I No. 269 del 14 de abril de 2016 y Auto PAR-I No. 395 del 20 de mayo de 2016, manifestando entre otros:

"Se aclara a la autoridad Minera que por error involuntario de nuestra parte, se radicó bajo el No. 20155510382412 una solicitud de prórroga, la cual se solicita comedidamente no tener en cuenta."

A través de AUTO PAR-I No. 756 del 27 de septiembre de 2016 notificado mediante estado jurídico No. 57 del 03 de octubre de 2016, se acoge el concepto técnico No.267 del 06 de julio de 2016, y se INFORMA: (Cdo. Ppal. 3, págs. 73-79)

"INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GC7-14001X, que de acuerdo al memorial allegado mediante radicado 20169010019322 del 20 de junio de 2016, se tiene como aclarado que por error involuntario se presentó la solicitud de prórroga de etapa mediante radicado 20155510382412 y no será tenida en cuenta a petición de la sociedad titular".

El día 18 de noviembre de 2016, mediante radicado 20165510365132, el titular allegó solicitud de nueva prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración, indicando: (Cdo. Ppal. 3, págs. 84-90).

"(...) estando dentro del término legal, me permito solicitar nueva prórroga de la etapa de exploración, de conformidad a los argumentos que a continuación expongo:

(...)

Basado en lo anterior, me permito informar a la A.N.M. la imposibilidad que existe para esto en el momento por tres razones principales, la primera de ellas consiste en no poder acceder a los predios que cobija el área del contrato de concesión, ... la segunda consiste en la dificultad de establecer contacto con los propietarios de los predios, lo que ha implicado una acción que demanda la disponibilidad de tiempo del suscrito para la concurrencia al sitio, ... la tercera radica en que con otros propietarios se continúa el proceso de negociación para la compra de sus tierras pero no se ha logrado llegar a un acuerdo en el precio de venta de la hectárea que sea acorde con el valor establecido por hectárea en la zona, razonable y justo para poder ejecutar el proyecto minero con miras a lograr la viabilidad económica del mismo."

El día 31 de mayo de 2017 se elabora el Concepto Técnico N° 273, en el cual se procedió concluir, entre otros, que: (Cdo. Ppal. 3, págs. 142-151)

- *"Se recomienda aprobar la solicitud de prórroga allegada el 18 de noviembre de 2016 mediante radicado 20165510365132, toda vez que el titular la presentó en tiempo, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones y técnicamente es aceptable su justificación. El periodo comprendido para esta prórroga es desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2019, de forma que el Contrato de Concesión GC7-14001X contempla once (11) anualidades de la etapa de Exploración, comprendida ésta desde el 18 de febrero de 2008 hasta el 17 de febrero de 2019; tres (3) anualidades de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida ésta desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 17 de febrero de 2022 y dieciséis (16) anualidades de la etapa de explotación, comprendida ésta desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2038."*

El día 09 de febrero de 2018 mediante Radicado N° 20185500405252, el titular allega solicitud de Renuncia al contrato de Concesión Minera N° GC7-14001X, suscrito el día 18 de febrero de 2008. (Cdo. Ppal. 3, págs. 176-178)

Mediante el Concepto Técnico N° 190 del 03 de abril de 2018, se hace la evaluación integral de las obligaciones contractuales, concluyendo, entre otros:

SOLICITUD DE PRÓRROGA

(...)

Se recomienda acoger mediante acto administrativo la recomendación dada mediante Concepto Técnico No. 273 del 31 de mayo de 2017 en cuanto a aprobar la solicitud de prórroga allegada el 18 de noviembre de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

mediante radicado 20165510365132, toda vez que el titular la presentó en tiempo, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones y técnicamente es aceptable su justificación.
(...)

SOLICITUD DE RENUNCIA

Debido a que presenta una solicitud de acogimiento mediante acto administrativo al Concepto Técnico No. 273 del 31 de mayo de 2017 en cuanto a aprobar las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración hasta el día 17 de febrero de 2019 se tienen dos casos.

Caso 1. Si Se Aprueba las solicitudes de Prórroga de la etapa de Exploración hasta el 17 de febrero de 2019.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia al título minero No. GC7-14001X, hecha por el titular el día 09 de febrero de 2018 mediante Radicado No. 2018550040525. Toda vez que a la fecha de la solicitud realizada el titular se encontraba al día con las obligaciones contractuales"

Mediante Concepto Técnico No. 193 de fecha 01 de febrero de 2019, se hace la evaluación integral de las obligaciones contractuales, haciendo las recomendaciones correspondientes, indicando entre otros:

"3. CONCLUSIONES

...

3.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Una vez sea Aceptada la renuncia por parte del titular al contrato de conexión N° GC7-14001X, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue la póliza minero ambiental que ampare los tres años siguientes a partir de la fecha ejecutoria del acto administrativo que acepte la renuncia.

3.2 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.

Se recomienda acoger mediante acto administrativo las recomendaciones dadas mediante:
(...)

- Concepto técnico N° 273 del 31 de mayo de 2017, en cuanto a aprobar la solicitud de prórroga allegada el 18 de noviembre de 2016 mediante radicado 20165510365132, toda vez que el titular la presentó en tiempo, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones y técnicamente es aceptable su justificación. El periodo comprendido para esta prórroga es desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2019.

En donde las etapas del contrato de concesión N° GC7-14001X, quedarían de la siguiente manera

ETAPA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
Exploración	18/02/2008	17/02/2019	11 años, 0 meses, 0 días
Construcción y Montaje	18/02/2019	17/02/2022	3 años, 0 meses, 0 días
Explotación	18/02/2022	17/02/2038	16 años, 0 meses, 0 días

Se debe tener en cuenta que el día 09 de febrero de 2018 mediante Radicado N° 2018550040525, el titular allega solicitud de Renuncia al contrato de Concesión Minera N° GC7-14001X.

3.3 SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-14001X.

Se recomienda acoger mediante acto administrativo la recomendación dada el 03 de abril de 2018 mediante concepto técnico N° 190, mediante el cual se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia al título minero N° GC7-14001X, hecha por el titular el día 09 de febrero de 2018 mediante Radicado N° 2018550040525. Toda vez que a la fecha de la solicitud realizada el titular **SE ENCONTRABA AL DÍA** con las obligaciones contractuales y se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE.**"

Mediante AUTO PAR-I No. 0211 del 07 de febrero 2019, se acoge el Concepto Técnico No. 193 del 01 de febrero de 2019, haciendo las aprobaciones correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

"2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2017 allegado por la sociedad titular, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante la solicitud N° FBM2017071114282 del 11 de julio de 2017 y Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, junto con su plano anexo, allegado por la sociedad titular, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante la solicitud N° FBM2018013122209 del 31 de enero de 2018, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° GC7-14001X.

2.2. CANON SUPERFICIARIO

APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2015 al 17 de febrero de 2016.

APROBAR el pago de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.922.072) por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la tercera prórroga de la etapa de Exploración (10 anualidad), o tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2017 y el 17 de febrero de 2018.

2.3. CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción aprobada, el Contrato de Concesión N° GC7-14001X se clasifica como **MEDIANA MINERÍA**.

2.4. PRÓRROGAS Y RENUNCIA

Las solicitudes de prórroga allegadas mediante N° 20145510460602 del 18 de noviembre de 2014 y ratificada mediante el radicado N° 20155510382412 del 18 de noviembre de 2015, por dos (2) años, y mediante radicado No. 20165510365132 allegada el 18 de noviembre de 2016, y la solicitud de renuncia al título minero N° GC7-14001X, hecha por el titular el día 09 de febrero de 2018 mediante radicado N° 2018550040525, serán acogidas mediante el acto administrativo correspondiente, toda vez que, a la fecha de la solicitud el titular **SE ENCONTRABA AL DÍA** con las obligaciones contractuales y se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GC7-14001X se evidenció una solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, presentada por el titular minero, a través de radicado No. 20165510365132 del 18 de noviembre de 2016.

Conforme a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería adelantó los correspondientes estudios de evaluación de obligaciones de orden técnico y económico generadas con ocasión del contrato de concesión No. GC7-14001X, y así poder determinar si la solicitud de prórroga de la etapa de exploración se ajusta a los requisitos legales establecidos en los artículos 74, 75 y 76 de la ley 685 de 2001 los cuales disponen:

"ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración. Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del periodo de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

este caso, la iniciación formal del periodo de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Para que la Solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior."

Que, al respecto, el Parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el plan de desarrollo 2010-2014, adicionalmente establece:

"ARTÍCULO 108. RESERVAS MINERAS ESTRATÉGICAS.

PARÁGRAFO. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental."

Así mismo, el Artículo 2.2.5.2.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, indica:

"Artículo 2.2.5.2.2.1 Prórroga del periodo de exploración. Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
3. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 1)"

En igual sentido, el parágrafo segundo del Artículo 53 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el plan de desarrollo 2014-2018, indica:

"PARÁGRAFO 2º. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

Teniendo en cuenta lo anterior, considerando que la solicitud de prórroga a la etapa de exploración fue presentada dentro del término legal, y que los conceptos técnicos No. 190 del 03 de abril de 2018 y No. 193 del 01 de febrero de 2019, analizaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos necesarios para el otorgamiento de la misma, concluyendo que se considera viable técnicamente, se procederá a conceder la solicitud de prórroga radicada con No. 20165510365132 del 18 de noviembre de 2016, por lo que, las etapas del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, quedaran de la siguiente manera:

1. ETAPA DE EXPLORACIÓN: Once (11) años, desde el 18 de febrero de 2008 hasta el 17 de febrero de 2019.
2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Tres (03) años, desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 17 de febrero de 2022.
3. ETAPA DE EXPLOTACIÓN: El tiempo restante, esto es dieciséis (16) años.

Conforme lo anterior, y siendo viable la solicitud de prórroga, así se dispondrá de conformidad, en la parte resolutive de la presente providencia.

2. SOLICITUD DE RENUNCIA

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GC7-140001X y consultado el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se determinó que el día 09 de febrero de 2018 con radicado 20185500405252, se presentó por parte del titular solicitud de renuncia al Contrato de Concesión.

En relación a la figura jurídica de la renuncia, establece la Ley 685 de 2001 en su Artículo 108 lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

De la anterior descripción normativa, se extrae como requisito para la procedencia de la solicitud de renuncia, el estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de presentarla, circunstancia que se verifica en el asunto de la referencia tal como se concluyó mediante Concepto Técnico No. 193 del 01 de febrero de 2019, a saber:

*"Se recomienda acoger mediante acto administrativo la recomendación dada el 03 de abril de 2018 mediante concepto técnico N° 190, mediante el cual se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia al título minero N° GC7-14001X, hecha por el titular el día 09 de febrero de 2018 mediante Radicado N° 2018550040525. Toda vez que a la fecha de la solicitud realizada el titular se encontraba al día con las obligaciones contractuales y se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**."*

En consecuencia, de lo anterior, y como resultado de la evaluación de las obligaciones de carácter técnico y económico causadas dentro del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, evidencia esta Agencia que los titulares se encuentran al día en las obligaciones generadas con ocasión al título minero, por lo cual se entiende ajustada a los postulados del artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) la solicitud de renuncia.

Del mismo modo y en concordancia con la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. GC7-14001X, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

esta Agencia encuentra conforme a derecho acceder a lo instado, así pues, se dispondrá de conformidad en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por último, y consecuentemente con las anteriores declaraciones, se hace necesario que el titular presente modificación a la póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración, dentro del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución, de la siguiente manera:

- Del 18 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GC7-14001X, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

1. ETAPA DE EXPLORACIÓN: Once (11) años, desde el 18 de febrero de 2008 hasta el 17 de febrero de 2019.
2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Tres (03) años, desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 17 de febrero de 2022.
3. ETAPA DE EXPLOTACIÓN: El tiempo restante, esto es dieciséis (16) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA efectuada dentro del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, presentada por el señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ identificado con la C.C.: 19.310.296, en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA. identificada con NIT: 800.178.816-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GC7-14001X del cual es titular la Sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA identificada con NIT: 800.178.816-1, Representada Legalmente por el señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ identificado con la C.C.: 19.310.296, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ identificado con la C.C.: 19.310.296,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-14001X"

en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GC7-14001X o a quien haga sus veces, para que proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y referente al monto como lo señala el concepto técnico No. 193 del 01 de febrero de 2019.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero, segundo y tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Coello, Departamento del Tolima, del Municipio de Girardot – Cundinamarca, así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

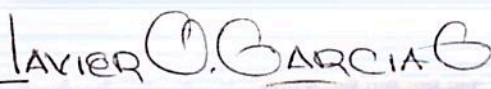
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente a la Sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA identificada con NIT: 800.178.816-1, a través de su representante legal el señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ identificado con la C.C.: 19.310.296 o a quien haga sus veces, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. GC7-14001X, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la Resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Jhoana Catalina Ortiz Trujillo, Abogada PAR-I
Revisó: Claudia Medina, Abogada PAR-I
Filtró: Ángela Andrea Velandía Pedraza, María Claudia de Arcoz León, / VSCSM
Aprobó: Juan Pablo Gallardo, Coordinador
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

PAR-I N° 198

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000368 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión N0. GF2-101 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20199010354102 del 24 de mayo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de junio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000368 DE 2019

(13 MAYO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007), se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad KEDAHDA S.A, con Nit. 830.127.076-7, el Contrato de Concesión No. GF2-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área total de 2.931 ,0601 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de ROVIRA, departamento del Tolima, por el término de treinta (30) años contados a partir del ocho (08) de enero de dos mil ocho (2008), fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución GTRI No. 034 de cuatro (04) de marzo de dos mil ocho (2008), inscrita en Catastro Minero Colombiano (CMC) el diez (10) de junio de dos mil ocho (2008), se modificó el nombre del titular del contrato de Concesión No. GF2-101, quien adelante será ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit. 830.127.076-7.

A través de la Resolución GTRI No. 204 de cinco (05) de septiembre de dos mil ocho (2008), anotada en Catastro Minero Colombiano (CMC) el día diez (10) de noviembre de dos mil ocho (2008), se perfeccionó la cesión total del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA, dentro del Contrato de Concesión No. GF2-101 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A**, con Nit 900193750-8.

La Resolución GTRI No. 033 de dieciocho (18) de febrero de dos mil nueve (2009), anotada en el Catastro Minero Colombiano (CMC) el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009), concedió la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2008.

Por medio de la Resolución GTRI No. 243 del día once (11) de agosto de dos mil nueve (2009) anotada en Catastro Minero Colombiano (CMC) el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009), se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GF2-101 por el término de seis (06) meses contados a partir del diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009).

A través de Resolución GTRI No. 126 de diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010), anotada en Catastro Minero Colombiano (CMC), el dos (02) de junio de dos mil diez (2010), se concedió la prórroga

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101"

de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GF2 -101 por el término de seis (06) meses contados a partir del diecinueve (19) de diciembre de dos mil nueve (2009).

En Resolución No. VSC 0277 de veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), anotada en el Catastro Minero Colombiano (CMC), el diecinueve (19) de julio de dos mil (2013), se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones por el término de un (1) año contado a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil diez (2010) hasta el dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

La Resolución GSC ZO No. 0393 de veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), anotada en el CMC el día tres (03) de julio de dos mil quince (2015), resolvió un recurso de reposición y concedió la suspensión de obligaciones por cuatro (04) periodos de seis meses contados a partir del día dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013) hasta el día dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015).

Por medio de Resolución No. VSC 000807 de veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), inscrita en el CMC el tres (03) de abril de 2017, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones por un (01) periodo de seis (06) meses, contados desde el diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) hasta el dieciocho (18) de diciembre de (2015).

Mediante resolución No. VSC 000404 del 10 de mayo de dos mil quince (2016), inscrita en el CMC el día (03) de abril de 2017, previo cumplimiento del artículo 52 del Código de Minas, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones por un periodo de seis (06) meses, contados desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el dieciocho (18) de junio de (2016).

Mediante Resolución No. VSC 0159 de doce (12) de diciembre de 2016, inscrita en Catastro Minero Colombiano (CMC) el día tres (3) de abril de 2017, se resolvió una solicitud de suspensión de obligaciones y se concedió la prórroga de la suspensión por un periodo de seis (6) meses contados desde el 19 de junio de 2016 hasta el 18 de diciembre de 2016.

A través de resolución GSC No. 000093 de nueve (09) de febrero del 2018, inscrita en el Catastro Minero Nacional el 24 de diciembre de 2018, se resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de concesión No. GF2-101, por el término de un año contado a partir del 19 de diciembre del 2016 hasta el 19 de diciembre del 2017.

La resolución No. GSC 000362 de treinta y uno (31) de mayo de 2018, inscrita en Catastro Minero Colombiano el 24 de diciembre de 2018, decidió conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. GF2-101, por el término de un año contado a partir del día diecinueve (19) de diciembre del 2017 hasta el 19 de diciembre del 2018.

Con radicado No. 20195500722862 de 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones para el Contrato de Concesión Minera No GF2-101.

A través de radicado No. 20199020385652 del 22 de abril del 2019, el Dr. Bernardo Panesso García, apoderado del titular minero, allegó renuncia total al Contrato de Concesión No. GF2-101, y desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.

En **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 617 del 25 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. GF2-101, concluyendo:

(...)

SUSPENSION DE OBLIGACIONES.

Mediante radicado No. 20195500722862 del 11 de febrero del 2019, el apoderado de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., allega SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES - CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GF2-101, Mediante radicado No. 20199020385652, del 22 de abril del 2019, el apoderado de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., allega: **Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101"

RENUNCIA CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020385652, del 22 de abril del 2019, el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. GF2-101, teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el título minero No. GF2-101, se encontraba al día en sus obligaciones.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Se evidencia que mediante radicado No. 20199020385652, del 22 de abril del 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF2-101, manifestó expresamente el desistimiento de la solicitud que cursa trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. 20195500722862 del 11 de febrero de 2019.

Respecto a las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**" (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento, fue presentada acorde al precepto legal enunciado, se procederá en la parte resolutoria de este proveído a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones indicado.

2. Renuncia

Conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA¹, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No .GF2-101, quien mediante radicado No. 20199020385652 de 22 de abril del 2019, solicitó la renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

¹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 2380 del 21 de Julio de 2016 de la notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. GF2-101, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-101 es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 610 del 24 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: *"Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020385652 del 22 de abril del 2019, el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. GF2-101, teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el título minero No. GF2-101, se encontraba al día en sus obligaciones."*

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. GF2-101.

Como consecuencia de la aceptación de la renuncia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GF2-101, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500722862 del 11 de febrero de 2019, presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. GF2-101.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCIA, con radicado No. 20199020385652 del 22 de abril del 2019, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. GF2-101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GF2-101, del cual es titular minero la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-101"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GF2-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - **Requerir** al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal del municipio de ROVIRA, Departamento del TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. GF2-101, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Dr. Bernardo Panesso García, en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, titular del **Contrato de Concesión No. GF2-101**, o a quien haga sus veces, y/o su representante legal, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



9

PAR-I N° 145

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC N° 000416 del 31 de mayo de 2019** se ha proferido dentro del expediente N° **GF2-108**, la cual fue notificada por conducta concluyente el día 17 de junio de 2019 según radicado N° **20195500833212** presentado por el apoderado de la sociedad titular Dr. Bernardo Panesso, como quiera que no interpusieron recursos de ley quedo ejecutoriada y en firme el día 04 de julio de 2019.

Dada en Ibagué a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2019.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000416 DE 2019

(31 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2008, El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el contrato de concesión No. GF2-108, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Rovira en el Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 14 de julio de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El día 29 de diciembre de 2008, mediante Resolución No. 301, se resolvió entender desistido el trámite de la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

El día 23 de febrero de 2009, mediante Resolución GTRI No. 046, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 18 de septiembre de 2008. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional- RMN- el 8 de octubre de 2009.

El día 14 de septiembre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 283, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de marzo de 2009. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional- RMN- el 8 de octubre de 2009. El día 13 de octubre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 316 inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2009, se resolvió o conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de septiembre de 2009.

El día 31 de mayo de 2010, a través de la Resolución GTRI No. 181, se decidió conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de marzo de 2010. Resolución inscrita en el RMN el 12 de julio de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108"

El día 28 de agosto de 2013, mediante Resolución No. 003666, se resuelve: rechazar la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

El día 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución GSC-ZO 0384 inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2015, se decidió conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 16 de diciembre de 2014 al 16 de junio de 2015.

El día 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. VSC 00538 inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2015, se resuelve: conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 16 de junio de 2015 al 16 de diciembre de 2015.

El día 10 de mayo de 2016, mediante Resolución No. VSC 000394, se resolvió conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 16 de diciembre de 2015 al 16 de junio de 2016. Acto inscrito en el RMN el 22 de febrero de 2017.

El día 24 de noviembre de 2016, mediante Resolución GSC No. 000110, se resuelve: conceder la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 16 de junio de 2016 al 16 de diciembre de 2016. Acto inscrito en el RMN el 22 de febrero de 2017.

El día 5 de septiembre de 2017, mediante Resolución GSC No. 000778, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de Concesión No. GF2-108, por el término de un (1) año contado a partir del día 16 de diciembre de 2017. Acto inscrito en el RMN el 21 de noviembre de 2017.

Mediante Radicado N° 20195500752202 del 15 de marzo de 2019 el titular minero allegó recurso de reposición contra la resolución N° 1167 del 31 de diciembre de 2018, en lo relacionado con el trámite de cesión de derechos que se adelanta.

El CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-108, se encuentra cronológicamente en el **segundo año de la etapa de exploración**, lo anterior teniendo en cuenta las suspensión de obligaciones concedidas por la autoridad minera. El título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con licencia ambiental.

A través de radicado No. 20195500722882 del 11 de febrero de 2019, la sociedad titular presento solicitud de prórroga de suspensión temporal contrato de concesión.

Mediante **Concepto Técnico No. 627 de fecha 29 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. GF2-108 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

. **Formatos Básicos Mineros FBM**

. Se recomienda al grupo jurídico aprobar el FBM anual de 2018 y su plano anexo presentado dentro del contrato de concesión N° GF2-108, el cual fue diligenciado según solicitud FBM2019020634590 a través de la plataforma electrónica del SIMINERO, lo anterior según la evaluación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico, siendo la veracidad de la información presentada, responsabilidad del titular minero.

. **Desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones**

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 2019902038602 del 12 de abril de 2019 mediante el cual el titular minero allega desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada según radicado N° 20195500722762.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108"

. Desistimiento de solicitud de cesión total de derechos

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 2019902038602 del 12 de abril de 2019 mediante el cual el titular minero allega desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

. Solicitud de renuncia total al contrato de concesión

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 2019902038602 del 12 de abril de 2019 mediante el cual el titular minero allega renuncia total al contrato de concesión N° GF2-108, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se **considera que el titular minero se encontraba al día en sus obligaciones causadas al momento de la solicitud de la renuncia.** (Negrilla fuera del texto).

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Una vez revisado el expediente GF2-108, se evidencia que a través de radicado No. **20195500722882** del 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, presentó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones en el contrato de concesión minera No. **GF2-108**. Sin embargo, a través de radicado ANM No. **20199020385702** del 22 de abril de 2019 se allegó desistimiento de este trámite. Al respecto, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**" (Negrilla fuera del Texto)

Así las cosas, se acepta la manifestación expresa de la voluntad del titular y en consecuencia se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo acoger el mismo, dando así respuesta de fondo al radicado ANM No. 20195500722882 del 11 de febrero de 2019.

2. Renuncia

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **GF2-108** y teniendo en cuenta que el día 22 de abril de 2019 fue radicada la petición No. **20199020385702**, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° **GF2-108**, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negrilla fuera de texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108"

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. GF2-108, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 627 de fecha 29 de abril de 2019** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-108 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas y figura como único concesionario.

En este sentido, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GF2-108, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

De otra parte, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento en el trámite de suspensión de obligaciones allegado por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. GF2-108 a través del radicado No. 20195500722882 del 11 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N° **GF2-108** - sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **830.127.076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° **GF2-108**, cuyo titular minero es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **830.127.076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **GF2-108**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.-REQUERIR al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **ROVIRA**, Departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas – Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° **GF2-108**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. **830.127.076-7** y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. **GF2-108**; o en su defecto notifíquese por aviso.

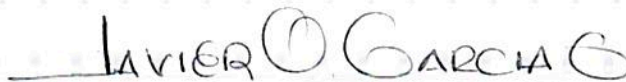
ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-108"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Gonzalez / Gestor PAR-I.

Vo Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.

Filtró: María Claudia De Arcos- Abogada GSC-ZO

Revisó: José María Campo – Abogado 

PAR-I N°-175

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000362 del 06 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HHS-08121"** dentro del expediente N° **HHS-08121**, se fijó aviso en la plataforma web de la Agencia Nacional de Minería, mediante edicto No. 6 del 18 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de junio de 2019, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los; 3 días del mes de septiembre de 2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué- PAR-I

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000362 DE

(06 MAYO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2007, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, y la señora Reina María Cruz De Núñez, suscribieron el contrato de concesión N° HHS-08121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Albania, en el Departamento de Caquetá, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GTRI- N° 161 de fecha 09 de marzo de 2009 (folios 57- 58), se pone en conocimiento a la titular del contrato de concesión N° HHS-08121, que se encuentra incurso en causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literales d), f) y g) de la Ley 685 de 2001, por no allegar el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 76.200,0 (Setenta y seis mil doscientos pesos m/cte.) y por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual debe presentarse en la forma como se señala en el concepto técnico No. 009 del 19 de enero de 2009, igualmente por el incumplimiento grave y reiterado de las normas de carácter técnico, para lo cual debe presentar debidamente diligenciados los FBM semestral y anual 2007 y semestral y anual 2008 en los formatos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

Mediante radicado N° 2009-2-1683 de fecha 13 de julio de 2009 (folios 60- 65), la titular del contrato de concesión N° HHS-08121, allegó el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 76.200,0 (Setenta y seis mil doscientos pesos m/cte.), de acuerdo al recibo de pago N° 11354905 del 06 de febrero de 2009. Además, presentó la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 300004625 (folios 62- 65), expedida por La Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., con una vigencia desde el día 29 de enero de 2009 hasta el día 29 de enero de 2010; El valor asegurado corresponde a \$ 50.000,0 (Cincuenta mil pesos m/cte.), asegura el segundo año de labores de exploración, el beneficiario es el Instituto Colombiano de Geología y Minería.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"**

Mediante Auto GTRI- N° 827 de fecha 24 de octubre de 2011 (folios 66- 67), se requirió a la titular del contrato de concesión N° HHS-08121, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que realice el pago por un valor de \$ 418.315,0 (Cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos m/cte.), por concepto de la inspección de campo al área del título minero.

El 13 de febrero de 2012 mediante Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control Realizada al Area del Contrato de Concesión No. HHS-08121 No. GTRI-083-OAHM, en su Numeral 3 denominado "Resultado de la Visita se registra:

"El señor Fabio Vásquez quien se identificó como nieto de la Señora Reina Maria Cruz y quien atendió la Visita del 25/11/2008, se informó telefónicamente que no se han hecho trabajos mineros y que la titular falleció el 01/06/2011" (Negrilla fuera del Texto)

Mediante AUTO PAR-I No. 000367 del 12 de abril del 2017, notificado por Estado Juridico No. 13 del 26 de abril de 2017 se procede a:

REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, allegar el pago del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.643) M/CTE, más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, Allegar el pago del canon superficiario de:

- Tercera anualidad de exploración por valor de OCHENTA y DOS MILOCHIENTOS DIECISIETE PESOS (\$82.817) MCTE.
- Primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$85.833) M/CTE.
- Segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$89.267) M/CTE.

Mediante Concepto Técnico No. 832 del 07 de diciembre de 2018, se evaluó el estado de las obligaciones de la Autorización Temporal No. HHS-08121 y concluyó, entre otras cosas que:

"3. CONCLUSIONES

CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 000367 del 12 de abril del 2017 donde se:

REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, allegar el pago del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.643) M/CTE, más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, Allegar el pago del canon superficiario de:

- Tercera anualidad de exploración por valor de OCHENTA y DOS MILOCHIENTOS DIECISIETE PESOS (\$82.817) MCTE.
- Primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$85.833) M/CTE.
- Segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$89.267) M/CTE.

REGALÍAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 000367 del 12 de abril del 2017 donde se: REQUIERE al titular minero, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y Producción de Regalas del IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestres del año 2015; I, II, III y IV trimestres del año 2016; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Se recomienda requerir al titular minero para que presente los formularios de para declaración de la producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV del 2017, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir al titular minero para que presente los formularios de para declaración de la producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2018, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.

FBM

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 000367 del 12 de abril del 2017 donde se: REQUIERE al titular minero bajo apremio de multa contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del año 2015 y Semestral del año 2016; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Se recomienda requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM ANUAL 2016, 2017, SEMESTRAL 2017, 2018; a través de la plataforma SI.MINERO toda vez que revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su radicación.

GARANTÍA

Se recomienda requerir al titular minero para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al Auto PARI No. 262 de 03 de abril de 2014, donde requiere para que presente el Programa de trabajos y obras PTO, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión documental, no se evidencia su cumplimiento.

VIABILIDAD AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al Auto PARI No. 262 de 03 de abril de 2014, donde requiere para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o certificado de estado de trámite, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión documental, no se evidencia su cumplimiento.

PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al Auto PARI No. 262 de 03 de abril de 2014 y Auto GTRI- N° 827 de fecha 24 de octubre de 2011, donde requiere para que realice el pago por un valor de \$ 418.315, (Cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos m/cte.), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión documental, no se evidencia su cumplimiento.

FALLECIMIENTO TITULAR

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al fallecimiento de la titular REINA MARÍA CRUZ DE NÚÑEZ ya que revisado el SGD, sistema de gestión documental no se evidencia la solicitud subrogación de derechos."

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital contentivo del Contrato de Concesión No. HHS-08121, se evidenció que mediante Informe de Visita No. No. GTRI-083-OAHM del 13 de Febrero de 2012 el señor Fabio Vásquez quien se identificó como nieto de la Señora Reina Maria Cruz, comunicó de manera telefónica del fallecimiento de la señora Reina Maria Cruz De Núñez (Q.E.P.D), hecho que según el señor Fabio Vásquez había sucedido el día 01 de Junio de 2011, circunstancias que se puede corroborar no solo en el hecho de la inactividad del Título Minero verificada en las diferentes Informes de Visita efectuados en el área del Título, sino que también una vez consultada la Vigencia de la Cédula de Ciudadanía No. 26.631.097, documento que en vida identificaba a la señora Reina Maria Cruz De Núñez (Q.E.P.D), se evidenció que la misma presenta un ESTADO DE: CANCELADA POR MUERTE, mediante Resolución No. 8582 del 13 de Septiembre de 2001 emitida por la Registradora Nacional del Estado Civil, Informada por la Notaria 38 de Bogotá D.C., por lo que, atendiendo al régimen jurídico aplicable al título minero referido, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 111 del de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

Atendiendo a lo expuesto, es pertinente precisar que, mediante Resolución No. 8582 del 13 de Septiembre de 2001 emitida por la Registradora Nacional del Estado Civil, la señora Reina Maria Cruz De Núñez (Q.E.P.D) titular del Contrato de Concesión No. HHS-08121, se tiene que su fallecimiento ocurrió el día 01 de Junio de 2011. Así, verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. HHS-08121 y el Sistema de Gestión Documental, puede constatarse que dentro del mismo no se ha presentado solicitud de subrogación de derechos, conforme lo dispone la normatividad en comento, en concordancia con el parágrafo de la cláusula decima sexta del Contrato de Concesión suscrito por la fallecido.

Así las cosas, como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. HHS-08121**, por muerte del concesionario, y a su vez, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar las sumas adeudadas por concepto de Canon Superficial y Visita de Fiscalización, conforme se indicó en el **Concepto Técnico No. 832 del 07 de diciembre de 2018**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HHS-08121 suscrito con la señora la señora Reina Maria Cruz De Núñez (Q.E.P.D), identificada en vida con cédula

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"

de Ciudadanía No. 26.631.097 titular del Contrato de Concesión No. HHS-08121, quien falleció el 01 de junio de 2011, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la señora la señora Reina María Cruz De Núñez (Q.E.P.D), identificada en vida con cédula de Ciudadanía No. 26.631.097, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.643) M/CTE, más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.
- OCHENTA Y DOS MILOCHICIENTOS DIECISIETE PESOS (\$82.817) MCTE, por concepto de canon superficiario de tercera anualidad de exploración.
- OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$85.833) M/CTE, por concepto de canon superficiario de Primera anualidad de Construcción y Montaje.
- OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$89.267) M/CTE, por concepto de canon superficiario de Segunda anualidad de Construcción y Montaje.
- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 418.315), por concepto de inspección de campo al área del título minero requerido mediante Auto PARI No. 262 de 03 de abril de 2014 y Auto GTRI- N° 827 de fecha 24 de octubre de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Para efectuar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación adeudada, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SECUNDO. -El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería¹.

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-08121"**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) y a la Alcaldía del Municipio de Albania, Departamento del CAQUETA.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HHS-08121, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente decisión por aviso (publicación), conforme a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Jhony Fernando Portilla G. Abogado PAR-I

Filtro: Mara Montes Arrieta- Abogada VSC.

Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR- Ibaque.

Vc. Bo: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 1473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

PAR-I N° 144

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC N° 000367** de fecha 13 de mayo de 2019, proferida dentro del expediente **N° HJD-12031**, se notificó por conducta concluyente mediante radicado N° 20199010354052 del 24 de mayo de 2019 al doctor Bernardo Panesso en calidad de apoderado de la sociedad titular, como quiera que no interpusieron recursos de ley quedo ejecutoriada y en firme el día 10 de junio de 2019.

Dada en Ibagué a los; 18 días del mes de junio de 2019.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000367 DE 2019

(13 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12031”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día dieciséis (16) de abril 2009, El Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron Contrato de concesión No. HJD-12031, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área 4994 hectáreas 2979 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Planadas, Ataco y Rioblanco, Departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Catastro Minero Colombiano (CMC) el veinticuatro (24) de abril de 2009.

Mediante Resolución GTRI No. 255 de diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009)¹, anotada en el Registro Minero Nacional el dieciocho (18) de agosto de dos mil nueve (2009), se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031 por el término de seis (6) meses contados a partir del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009).

A través de la Resolución GTRI No. 247 de trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010)², anotada en el Registro Minero Nacional el veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031 por el término de seis (6) meses contados a partir del trece (13) de febrero de dos mil diez (2010).

Por medio de la Resolución VSC No. 000642 del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), anotada en el Registro Minero Nacional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031 por el término de seis (06) meses contados a partir del primero (01) de diciembre de 2012 hasta el primero (1) de junio de 2013.

Mediante radicado No. 20149010017352 de 28 de febrero de 2014, el Dr. Bernardo Panesso Garcia, apoderado del titular minero, allega presenta solicitud de prórroga a la etapa de exploración.

¹ Notificada por conducta concluyente el 28 de agosto de 2009. Ejecutoriada y en firme el 04 de septiembre de 2009.

² Notificada por edicto 310, fijado el 23 de septiembre de 201 y desfijado el 29 de septiembre de 2010. Ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD- 12031"

Mediante Resolución VSC No. 0399 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014)³, inscrita en el Registro Minero Nacional el veintiséis (26) de febrero de 2015, se concedió la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD-12031 por tres (3) periodos de seis (6) meses cada desde el 01 de junio de 2013 hasta el 01 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZO No. 0030 de dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)⁴, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2015, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031, por el término de seis (6) meses contados a partir del primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014) hasta el primero (01) de junio de 2015.

Mediante Resolución GSC-ZO No. 000328 del primero (01) de julio de 2015⁵, inscrita en el Registro Minero Nacional el quince (15) de diciembre de 2015, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031, por el término de seis (6) meses contados a partir del primero (01) de junio de dos mil quince (2015) hasta el primero (01) de diciembre de 2015.

A través de Resolución VSC. No. 000114 de veinticinco (25) de febrero de 2016⁶, inscrita en el Registro Minero Nacional el dieciséis 16 de septiembre de 2016, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031, por el término de seis (6) meses contados a partir del primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el primero (01) de junio de 2016.

Mediante Resolución GSC No. 000795 del seis (06) de septiembre de 2017⁷, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2017, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031, por el término de dieciocho (18) meses contados a partir del primero (01) de junio de dos mil dieciséis de 2016 hasta (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

A través de resolución GSC No. 00251 del 18 de abril de 2018⁸, se concedió prórroga a la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019.

Mediante radicado No. 20195500722912 de 11 de febrero de 2019, el Dr. Bernardo Panesso Garcia, en su calidad de apoderado general del titular allegó solicitud de prórroga de Suspensión Temporal de las obligaciones - Concesión Minería No. HJD-12031.

Con radicado No. 20199020383612 de 12 de abril de 2019, el Dr. Bernardo Panesso Garcia, en su calidad de apoderado general del titular, allegó renuncia total de Contrato de Concesión Minera No. HJD-12031, Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, desistimiento de la Cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S, Desistimiento del recurso de reposición presentado el 15 de marzo de 2019, desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

En Concepto Técnico PAR Ibagué No. 618 del 25 de abril de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12031, concluyendo:

(...)

PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION.

Se recomienda a jurídico pronunciamiento al respecto de la solicitud de Desistimiento de la Solicitud de prórroga de la etapa de exploración, que mediante radicado 20199020383612 de 12 de abril de 2019, allegado por el titular, teniendo en cuenta que también están solicitando la renuncia total al contrato de concesión minera No. HJD-12031.

³ Notificada personalmente el 16 de enero de 2015. Ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2015.

⁴ Notificada por aviso No. 20159010003221 del 26 de marzo de 2015. Ejecutoriada y en firme el 16 de abril de 2015.

⁵ Notificada por Aviso No. 20159010009421 del 29 de julio de 2015. Ejecutoriada y en firme el 18 de agosto de 2015.

⁶ Notificada por conducta concluyente con radicado No. 20169010008631 del 24 de junio de 2016. Ejecutoriada y en firme el 15 de julio de 2016.

⁷ Notificada por conducta concluyente con radicado No. 20179010262472 del 22 de septiembre de 2017. Ejecutoriada y en firme el 09 de octubre de 2017

⁸ A la fecha no inscrita en el CMC. Notificada por conducta concluyente con radicado No. 20189010297722 del 16 de mayo de 2018. (Sin constancia de ejecutoria)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD- 12031"

(...)

RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia presentada el 12 de abril de 2019 mediante radicado 20199020383612, toda vez que el titular se encuentra al día con respecto a las obligaciones generadas en el contrato de concesión minera No. HJD-12031. (...)"

Mediante Concepto Económico No. GRCE 00017-19, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas se dispuso:

"

6. CONCLUSIONES

- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12031, a la fecha del presente concepto presenta causación de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Quinientos Treinta Y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Y Siete Pesos (\$532.458.747) más intereses de la segunda y tercera etapa por valor de Cuarenta Y Ocho Millones Veintidós Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$48.022.269), para un TOTAL DE \$580.481.016..
- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12031, a la fecha del presente concepto presenta pagos por un valor de Ocho Ciento Cuarenta Y Un Millones Setecientos Tres Mil Trecientos Cincuenta Y Siete Mil Pesos (\$841.718.625).

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones y de prórroga de la etapa de exploración

Se evidencia que mediante el mismo radicado No. 20199020383612 de 12 de abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-12031, presentó la renuncia del título en cuestión y, asimismo manifestó expresamente el desistimiento de las solicitudes que cursan trámite administrativo, de prórroga de suspensión de obligaciones y prórroga a la etapa de exploración, allegadas mediante radicados Nos. 20195500722862 de 11 de febrero de 2019 y 20149010017352 de 28 de febrero de 2014.

Respecto a las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes de desistimiento, son presentadas acorde al precepto legal enunciado, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de etapa y de suspensión de obligaciones indicado.

2. Renuncia

Conforme a lo enunciado por. BERNARDO PANESSO GARCÍA⁹, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HJD-12031, quien mediante radicado No. 20199020383612 de 12 de abril de 2019, solicitó renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de

⁹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 del 09 de Julio de 2013 de la notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD- 12031"

Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12031, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12031, es relevante recalcar lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 610 del 24 de abril de 2019, el cual concluyó: *"Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia presentada el 12 de abril de 2019 mediante radicado 20199020383612, toda vez que el titular se encuentra al día con respecto a las obligaciones generadas en el contrato de concesión minera No. HJD-12031."* (Negrilla fuera del texto original).

En igual sentido, en Concepto Económico No. GRCE 00017-19, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones, se indica:

"...a la fecha del presente concepto presenta causación de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Quinientos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Y Siete Pesos (\$532.458.747) más intereses de la segunda y tercera etapa por valor de Cuarenta Y Ocho Millones Veintidós Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$48.022.269), para un TOTAL DE \$580.481.016.

La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12031, a la fecha del presente concepto presenta pagos por un valor de Ocho Ciento Cuarenta Y Un Millones Setecientos Tres Mil Trecientos Cincuenta y Siete Mil Pesos (\$841.718.625)."

Así, conforme se dispone en el Concepto Económico mencionado, se infiere que el titular minero no adeuda sumas por concepto de Canon Superficiario. En relación con las demás obligaciones contractuales, se acoge lo dispuesto en el Concepto técnico citado, por lo que es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar la solicitud de renuncia, acatando lo dispuesto en el art 108 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, dado que la solicitud de renuncia se ajusta a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12031.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD- 12031"

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12031, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de prórroga de etapa de exploración radicado No. 20149010017352 del 28 de febrero de 2014 y de la solicitud de suspensión de obligación allegada mediante radicado No. 20195500722862 del 11 de febrero de 2019, presentadas por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12031.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, con radicado No. 20199020383612 del 12 de abril de 2019, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12031, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12031, del cual es titular minero la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJD-12031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías Municipales de Planadas, Ataco y Rioblanco, Departamento del TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD- 12031"**

vigésima del Contrato de Concesión No. HJD-12031, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Dr. Bernardo Panesso García, en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del **Contrato de Concesión No. HJD-12031**, o a quien haga sus veces, y/o su representante legal, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogado PAR I
Filtro: María Claudia De Arcos / Abogada GSC 26
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita / Coordinar PAR I
Vo Bo: José María Campo / Abogado VSCSM

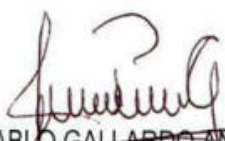
PAR-I N° 205

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000380 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12121 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500835062 del 18 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 5 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 17/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000380 DE 2019

(13 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12121”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día dieciséis (16) de Abril de 2009, se suscribió Contrato de Concesión No. HJD-12121, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, comprendiendo una extensión superficial de 4.634,91756 hectáreas, en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Catastro Minero Colombiano, la cual se surtió el veinticuatro (24) de abril de 2009.

Mediante Resolución GTRI No. 018 del 29 de enero de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 2010, se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD-12121, por un (1) periodo de seis (06) meses, contados a partir del 24 de septiembre de 2009¹.

Mediante Resolución GTRI No. 108 de 25 de abril de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de abril de 2013, se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD 12121, por un término de un (01) año contados a partir del 26 de enero de 2012².

A través Resolución VSC No. 0360 de 3 de abril de 2014³, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2016, se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N O HJD - 12121, por un término de seis (06) meses, contados a partir del 26 de enero de 2013 hasta el 26 de julio de 2013.

¹ Notificada por conducta concluyente el 03 de febrero de 2010. Ejecutoriada y en firme el 10 de febrero de 2010.

² Notificada por Edicto No. 012 fijado el 27 de junio de 2012 desfijado el 04 de julio de 2012. Ejecutoriada y en firme el 11 de julio de 2012.

³ Notificado por Aviso No. 20149010027821 del 07 de mayo de 2014 recibido el 09 de mayo de 2014. Ejecutoriada y en firme el 22 de mayo de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12121"

Por medio de Resolución No. VSC 000563 de 20 de agosto de 2015⁴, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de octubre de 2015, se resuelve confirmar en todas sus partes la resolución GTRI No. 108 del 25 de abril de 2012, conceder la suspensión temporal por cinco (5) periodos de la siguiente manera:

- Del 16 de abril de 2010 a 15 de octubre de 2010.
- Del 16 de junio de 2011 a 25 de enero de 2012.
- Del 27 de julio de 2014 a 26 de enero de 2015.
- Del 27 de enero de 2015 a 26 de julio de 2015.
- Del 27 de julio de 2015 a 26 de enero de 2016.

Mediante resolución No. 2864 de 4 de noviembre de 2015⁵, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2016, se resuelve perfeccionar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12121, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9001937508.

Mediante resolución No. VSC 000124 de 29 de febrero de 2016⁶, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de diciembre de 2016, se resuelve conceder la suspensión temporal de obligaciones por seis (6) meses del 26 de enero al 26 de julio de 2016; de igual manera se resuelve no conceder la prórroga de la etapa de exploración.

Mediante resolución No. VSC 001317 de 27 de octubre de 2016⁷, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de diciembre de 2016, se concede la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por seis meses desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de enero de 2017.

A través de Resolución No. GSC- 000806 de 15 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, se concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD - 12121, por el término de un (01) año contado a partir del 26 de enero de 2017 al 26 de enero de 2018.

El día 15 de junio de 2018 con Resolución GSC No. 00410⁸, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de diciembre de 2018, se concede la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12121 por el término de un (1) año, contados a partir del día 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

Por medio de radicado No. 20195500722952 de 11 de febrero del 2019, el apoderado general de la Sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones para el Contrato de Concesión minera No. HJD-12121.

Mediante radicado No. 20199020385662 de 22 de abril de 2019, el Dr. Bernardo Panesso García, apoderado del titular minero allega renuncia total al Contrato de Concesión No. HJD-12121, y desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20195500722952.

En Concepto Técnico PAR Ibagué No. 611 del 24 de abril de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12121, el cual concluyo:

(..)

3.4 SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

⁴ Notificada por Aviso No. 20159010011161 del 09 de septiembre de 2015. Ejecutoriada y en firme el 14 de septiembre de 2015.

⁵ Notificada por Edicto No. 042 fijado el 29 de junio de 2016 y desfijado 06 de julio de 2016. Ejecutoriada y en Firme el 22 de julio de 2016.

⁶ Notificada por Aviso No. 20169010008631 del 24 de junio de 2016. Ejecutoriada y en firme el 15 de julio de 2016.

⁷ Notificada por conducta concluyente el 22 de noviembre de 2016.

⁸ Notificada por conducta concluyente con radicado No. 20189010305312 del 15 de junio de 2018. Quedando ejecutoriada y en firme el 24 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12121"

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud desistimiento de prórroga de suspensión temporal de obligaciones realizada el 22 de abril de 2019 mediante radicado No. 20199020385662, teniendo en cuenta que también están solicitando la renuncia total al contrato de concesión minera No. HJD-12121.

3.5 RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia presentada el 22 de abril de 2019 mediante radicado 20199020385662, toda vez que el titular se encuentra al día con respecto a las obligaciones generadas en el contrato de concesión minera No. HJD-12121.

(...) "

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Renuncia

Conforme a lo enunciado por BERNARDO PANESSO GARCÍA⁹, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12121, quien mediante radicado No. 20199020385662 del 22 de abril de 2019, solicita renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

***"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12121, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12121 es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 611 del 24 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: *"Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia presentada el 22 de abril de 2019 mediante radicado 20199020385662, toda vez que el titular se encuentra al día con respecto a las obligaciones generadas en el contrato de concesión minera No. HJD-12121."*

⁹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 2380 del 21 de Julio de 2016 de la notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogota.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12121"

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12121.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12121, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Por otra parte, y una vez verificada la viabilidad de la renuncia, se evidencia que mediante el mismo radicado No. 20199020385662 del 22 de abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-12121, manifiesta expresamente el desistimiento de la solicitud que cursa trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. radicado No. 20195500722952 del 11 de febrero del 2019, respecto de las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones indicado.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12121 de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500722952 del 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada mediante radicado No. No. 20199020385662 del 22 de abril de 2019, por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8 titular del Contrato de Concesión No. HJD-12121, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12121"

ARTÍCULO TERCERO-DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12121, del cual es titular minero la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJD-12121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **CHAPARRAL** Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HJD-12121**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. **9001937508** titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12121**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

ARTICULO 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana, en materia de la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica, así como de la administración y finanzas.

ARTICULO 2.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano rector de la institución, integrado por representantes de la comunidad universitaria y del Estado, que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 3.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 4.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 5.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 6.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 7.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 8.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 9.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 10.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 11.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 12.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 13.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 14.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 15.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 16.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 17.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 18.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 19.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que representa a la comunidad universitaria y al Estado en la gestión académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

ARTICULO 20.º La Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana es el órgano que ejerce las funciones de dirección, coordinación y control de la actividad académica, científica, cultural, deportiva, social y económica de la Universidad.

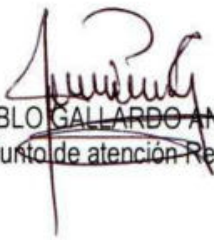
PAR-I N° 187

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000403 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12141 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833222 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000403 DE 2019

(31 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el contrato de concesión No. HJD-12141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral en el Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 2 de julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El día 28 de septiembre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 304, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 24 de septiembre de 2009, resolución ejecutoriada y en firme el 29 de Octubre de 2009 e inscrita en el RMN el 30 de noviembre de 2009.

El día 11 de mayo de 2010, mediante Resolución GTRI No. 156, se concedió la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 24 de marzo de 2010, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. GTRI-0140 del 24 de Junio de 2010 e Inscrita en el RNM el 30 de Junio de 2010.

El día 30 de septiembre de 2011, mediante oficio con radicado No. 2011-425-002490-2 la sociedad titular a través de su apoderada, presentó aviso previo de cesión total de derechos a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

El día 31 de mayo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 158, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones por el término de doce (12) meses contados a partir del 16 de junio de 2011, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 0070 del 27 de Agosto de 2012 e Inscrita en el RNM el 07 de Abril de 2017.

El día 3 de abril de 2014, mediante Resolución No. VSC 0364, se resuelve conceder la suspensión de obligaciones por el término de cuatro periodos de seis (6) meses, desde el 16 de junio de 2012 hasta el 16 de junio de 2014. Resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 004 del 26 de Enero de 2015 e inscrita en el RNM el 28 de Mayo de 2015.

F)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

El día 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. GSC-ZO 0385, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 16 de junio de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2014, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 0036 del 06 de Abril de 2015 e inscrita en el RNM el 28 de Mayo de 2015.

El día 18 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GSC-ZO 0022, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de junio de 2015, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 0053 del 04 de Mayo de 2015 e inscrita en el RNM el 19 de Junio de 2015.

El día 8 de octubre de 2015, mediante Resolución No. VSC 000772, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 17 de junio de 2015 hasta el 16 de diciembre de 2015, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 239 del 24 de Noviembre de 2016 e inscrita en el RNM el 09 de Diciembre de 2016.

El día 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 002869, se resuelve: negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

El día 10 de marzo de 2016, mediante oficio con radicado No. 20169010008812, la sociedad titular a través de su apoderada allega recurso de reposición contra la Resolución No. 002869 del 4 de noviembre de 2015.

El día 5 de julio de 2016, mediante Resolución No. VSC 000646, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 16 de junio de 2016, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 241 del 24 de Noviembre de 2016 e inscrita en el RNM el 09 de Diciembre de 2016.

El día 24 de noviembre de 2016, mediante Resolución GSC No. 000109, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 16 de junio de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 021 del 30 de Enero de 2017 e inscrita en el RNM el 10 de Abril de 2017.

El día 5 de septiembre de 2017, mediante Resolución No. GSC No. 000771, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de un (1) año contado a partir del día 16 de diciembre de 2016 al 16 de diciembre de 2017, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 475 del 08 de Noviembre de 2017 e inscrita en el RNM el 21 de Noviembre de 2017.

El día 09 de Mayo de 2018, mediante Resolución No. GSC No. 000304, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de un (1) año contado a partir del día 15 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. PAR-I 213 del 03 de Diciembre de 2018 e inscrita en el RNM el 10 de Diciembre de 2018.

El 16 de Octubre de 2018 con radicado No. 20189010323982 se llega aviso previo de cesión del total de los derechos del Contrato HJD-12141 a favor de la Sociedad Exploraciones Chaparral de Colombia S.A.S.

El 17 de Octubre de 2018 con radicado No. 20185500634842 se allega contrato de cesión, demostración de capacidad económica y otros documentos para el trámite de cesión de derechos a favor de la Sociedad Exploraciones Chaparral de Colombia S.A.S dentro del expediente del Título HJD-12141.

El 11 de Febrero de 2019 con radicado No. 20195500722982 se solicita la suspensión de obligaciones por razones de fuerza mayor del contrato HJD-12141.

Mediante Resolución VCT No. 00010 del 16 de Enero de 2019 por medio de la cual se resuelve una solicitud de Cesión resolviendo negar la cesión de Derechos en el Contrato HJD-12141. El 1 de Marzo de 2019 se remite con radicado No. 20195500752192 notificación por conducta concluyente de la Resolución VCT No. 00010 del 16 de enero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

El 15 de Marzo de 2019 mediante radicado No. 20195500752192 se remite recurso de reposición contra la Resolución No. 00010 del 16 de Enero de 2019.

El 22 de Abril de 2019 mediante radicado No. 20199020385722 se presentó solicitud de renuncia al Contrato HJD-12141, desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20195500722982, desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral de Colombia S.A.S presentado mediante aviso el 12 de octubre de 2018 y desistimiento del Recurso de reposición presentado el 15 de Marzo de 2019 con radicado No. 20195500752192, interpuesto contra la resolución No. 00010 de fecha 16 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó el aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Mediante **Concepto Técnico 639 de fecha 09 de Mayo de 2019**, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión HJD-12141, el cual concluyo, a saber:

"(...) 3. CONCLUSIONES

El contrato No. HJD-12141 cuyo titular es Anglogold Ashanti Colombia S.A, ha sido objeto varias suspensiones por fuerza mayor que lo ubican por obligaciones en el segundo año de exploración; la revisión de sus obligaciones a la fecha permite concluir que:

Después de su revisión no se hacen observaciones al FBM anual de 2018, se puede proceder a su aprobación. Así las cosas; la titular se encuentra al día con relación a esta obligación.

Al Contrato HJD-12141 le fueron aprobados los pagos de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de exploración mediante Autos GTRI No. 724 del 28/09/2009 y PAR-I No. 0592 del 4/07/2018 con lo cual se tiene que Anglogold Ashanti Colombia S.A se encuentra al día en relaciono el pago de esta contraprestación, también se depende del Auto PAR-I No. 0592 y que presenta por este concepto un saldo a favor de la titular de \$ 4.746.612 (Cuatro Millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos doce pesos m/cte) según informado por Auto PAR-I No. 0592.

El 13 de febrero de 2019 en Auto PAR-I No. 0235 se aprobó la Póliza de cumplimiento No. 01 DL019553 expedida por Seguros Confianza S.A para amparar las obligaciones del Contrato HJD-12141 CON VIGENCIA HASTA EL 01 DE Enero de 2020.

El 20 de Noviembre de 2017 en Auto PAR-I 001338 se aprueba el pago efectuado por el titular minero por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRI NO. 632 del 15 de Septiembre de 2011.

El 22 de abril de 2019 con radicado No. 20199020385722 se presenta renuncia total al contrato HJD-12141. La revisión del estado de las obligaciones del Contrato HJD-12141 a la fecha de renuncia muestra que la titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, formatos básicos mineros, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración, pago de inspección de campo para el 2011 y la póliza que ampara la ejecución del contrato la No. 400010895 para la vigencia se encuentra aprobada mediante Auto PAR-I No. 0235 del 13 de febrero de 2019. Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habrá obstáculos para aceptar la renuncia.

Con la solicitud de renuncia efectuada el 22 de abril de 2019 con radicado No. 20199020385722 se desistió de la solicitud de suspensión de obligaciones para el contrato HJD-12141 efectuada mediante radicado No. 20195500722982 del 11 de febrero de 2019. Se requiere pronunciamiento administrativo al respecto.

El 16 de Octubre de 2018 con radicado No. 20189010323982 se inicia, con el aviso de cesión, el traspaso de derechos del contrato HJD-12141 a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral de Colombia S.A. El 16 de Enero de 2019 en Resolución No. 00010 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería rechaza el aviso de cesión radicado el 16/10/2018 pero el 15 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500752192 la titular presento recurso contra el rechazo, es decir contra la Resolución No. 00010 de fecha 16 de enero de 2019. Ahora bien, sin haberse resuelto este recurso, el 22 de abril de 2019 con radicado No. 20199020385722 Anglogold Ashanti Colombia S.A desiste de la cesión total de derechos a favor de la Sociedad Exploraciones Chaparral S.A.S y desiste del recurso de reposición presentado el 15/03/2019 habida cuenta que su voluntad es la de renunciar a la ConsecionHJD-12141. Se deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

dar trámite por la dependencia competente a estas solicitudes de desistimiento de cesión de derechos y del recurso de reposición".

Mediante **Concepto Económico No. GRCE 0063 de fecha 22 de Abril de 2019**, se efectuó la evaluación de obligaciones económicas generadas dentro del Contrato de Concesión HJD-12141, el cual concluyo, a saber:

6. CONCLUSIONES

*La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12141, a la fecha del presente concepto presenta causación del canon superficial de la primera y segunda anualidad de exploración por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$747.591.694)***

*La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12141 a la fecha del presente concepto presenta pagos por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$752.338.306)**.*

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolver mediante acto administrativo la comunicación realizada por el titular en el que solicita **renuncia total** al contrato de concesión No. HJD-12141, desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S** y desistimiento del recurso de reposición presentado el día 15 de marzo de 2019, con radicado No. 20199020385722, interpuesto contra

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento

Una vez verificada la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado, así también se evidencia que mediante radicado No. 2019902038572 del 22 de abril de 2019, el señor **BERNARDO PANESSO GARCIA¹** actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad en mención manifiesta expresamente el desistimiento de las solicitudes que cursan trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500722982 del 11 de febrero de 2019 del Contrato de Concesión No. HJD-12141, por lo tanto es procedente aplicar lo regulado por el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), el cual establece:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. **(Negrilla fuera del Texto)**

Por consiguiente se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente los tramites de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500722982 del 11 de febrero de 2019.

2. Renuncia

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero **N° HJD-12141** y teniendo en cuenta que el día 22 de Abril de 2019, fue radicada una solicitud de Renuncia con No. 2019902038572, del Contrato de Concesión **N° HJD-12141**, del cual es titular la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI**

¹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 del 09 de Julio de 2016 de la notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

COLOMBIA S.A. por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12141, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12141 es preciso señalar, que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico 639 de fecha 09 de Mayo 2019 y Concepto Económico No. No. GRCE 0063 de fecha 22 de Abril de 2019 los cuales hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyeron:

"(...) El 22 de abril de 2019 con radicado No. 20199020385722 se presenta renuncia total al contrato HJD-12141. La revisión del estado de las obligaciones del Contrato HJD-12141 a la fecha de renuncia muestra que la titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, formatos básicos mineros, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración, pago de inspección de campo para el 2011 y la póliza que ampara la ejecución del contrato la No. 400010895 para la vigencia se encuentra aprobada mediante Auto PAR-I No. 0235 del 13 de febrero de 2019. Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habrá obstáculos para aceptar la renuncia. (Negrilla fuera del texto)"

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12141. La pertinencia de la solicitud de renuncia se verifica luego de confirmar la diligencia del titular minero en el cumplimiento frente a los requerimientos efectuados, permite a esta Autoridad Minera declarar la renuncia al Contrato de Concesión N° HJD-12141, al ajustarse a los postulados del Artículo 108 de la ley 685 de 2001.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12141, por lo tanto se hace necesario que la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su periodo de exploración, encontrándose cronológicamente en el primer año de la etapa de Exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Señor BERNARDO PANESSO GARCIA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión N° HJD-12141 de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500722982 del 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por el Señor BERNARDO PANESSO GARCIA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión N° **HJD-12141**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12141, del cual es titular minero la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **HJD-12141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **CHAPARRAL**, Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión N° HJD-12141**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12141"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.-. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T No. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión N° HJD-12141, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jhony Fernando Portilla G / Abogado PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I
Filtro: Maria Claudia De Arcos - Abogada - CSC
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

1000

PAR-I N° 186

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000406 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12171 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833232 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000406 DE 2019

(31 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A suscribieron el Contrato de Concesión de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área de 2.642,11764 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de RIOBLANCO, en el departamento del TOLIMA, por un término de treinta (30) años contados a partir del 24 de abril de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No GTR-I 2252 del 14 de agosto de 2009¹, la autoridad minera, concedió la suspensión de obligaciones dentro del contrato de Concesión No. HJD-12171, por el término de seis (6) meses contados a partir del 13 de agosto de 2009. Resolución inscrita en el RMN el día 05 de Octubre de 2009.

Mediante Resolución No GTR-I 283 del 26 de octubre de 2010², la autoridad minera, concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD-12171, por el término de seis (6) meses contado a partir del 13 de febrero de 2010. La cual fue inscrita en el RMN el día 27 de Diciembre de 2010.

Mediante radicado 20149010017712 de fecha 28 de febrero de 2014 la Abogada Margarita Llorente Carreño actuando en calidad de apoderada de la sociedad titular solicita prórroga de la etapa de exploración.

¹ Notificada por Edicto No. 0144 de fecha 03 de Septiembre de 2009, y desfijado el día 09 de Septiembre de 2009. Ejecutoriada y en firme el día 16 de Septiembre de 2009.

² Notificada por Edicto No. 0355 de fecha 11 de Noviembre de 2010 y desfijado el día 18 de noviembre de 2010. Ejecutoriada y en firme el día 25 de noviembre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171"

Mediante Resolución GSC-ZO No. 0406 del 23 de diciembre de 2014³, la cual fue inscrita en el RMN el día 28 de Mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12171, por seis (6) periodos de seis (6) meses, comprendidos entre el 13 de abril de 2012 hasta el 13 de abril de 2015.

Mediante Resolución VSC No. 001087 del 22 de diciembre de 2015⁴, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12171 por dos periodos de 6 meses cada uno, desde el 13 de abril de 2015 hasta el 13 de abril de 2016. Resolución inscrita en el RMN el día 09 de Diciembre de 2016

A través de la Resolución No. VSC 0834 del 04 de agosto de 2016⁵ inscrita en el RMN el día 09 de diciembre de 2016, se resolvió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor dentro del contrato de Concesión No. HJD-12171, por un periodo de seis (6) meses contados desde el 13 de abril de 2016 al 13 de octubre de 2016.

En la Resolución GSC No. 085 del 16 de noviembre de 2016⁶, se resolvió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12171, por un periodo de seis (6) meses contados desde el 13 de octubre de 2016 a 13 de abril de 2017. La cual fue inscrita en el RMN el día 20 de Abril de 2017.

Por medio de la Resolución GSC No. 0796 del 06 de septiembre de 2017⁷, se decidió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12171, por el término de un (1) año contado a partir del día 13 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018. La cual fue inscrita en el RMN el día 21 de Noviembre de 2017.

Mediante Resolución GSC N° 000641 de fecha 25 de octubre de 2018⁸, se resolvió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por el término de un (1) año contado a partir del día 14 de abril de 2018 hasta el día 14 de abril de 2019. Resolución notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20199010348052 del 09 de abril de 2019 al doctor Bernardo Panesso en calidad de apoderado de la sociedad titular. Ejecutoriada y en firme el día 26 de abril de 2019

A través de radicado **20195500722602** de fecha 11 de febrero de 2019 el apoderado de la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12171**, allegó oficio en el cual solicitó la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones.

Mediante radicado No. 20195500752232 de fecha 15 de marzo de 2019, el apoderado de la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12171, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000046 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se rechazó el aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

Mediante radicado N° 20199020383652 de fecha 12 de abril de 2019 el abogado Bernardo Panesso Garcia en calidad de apoderado de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, Titular del Contrato de No. **HJD-12171**, solicitó la **renuncia** total al Título Minero.

³ Notificada personalmente el día 16 de Enero de 2015, Ejecutoriada y en firme el 31 de Enero de 2015.

⁴ Notificada mediante aviso con radicado N° 20169010000971 de fecha 15 de Febrero de 2016, recibida el día 17 de febrero de 2016. Ejecutoriada y en firme el día 04 de Marzo de 2016.

⁵ Notificada por conducta concluyente el día 13 de septiembre de 2016 mediante radicado 20169010029092. Ejecutoriada y en firme el día 28 de Septiembre de 2016.

⁶ Notificada por medio de conducta concluyente el día 06 de Diciembre de 2016, mediante radicado 20169010036982 Ejecutoriada y en firme el día 22 de Diciembre de 2016.

⁷ Notificada mediante aviso con radicado N° 20179010266001 de fecha 10 de Octubre de 2017, recibida el día 17 de Octubre de 2017. Ejecutoriada y en firme el día 02 de Noviembre de 2017.

⁸ Notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20199010348052 del 09 de abril de 2019 al doctor Bernardo Panesso en calidad de apoderado de la sociedad titular. Ejecutoriada y en firme el día 26 de abril de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171"

Mediante **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 630 de fecha 29 de Abril de 2019**, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-12171**, el cual concluyo:

"

(...)

SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentado el 12 de abril de 2019, mediante radicado No. 20199020383652.

CESION DE DERECHOS

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al desistimiento de la cesión total de derechos a favor de EXPLORACIONES CHAPARRAL S.A.S. presentado el 12 de abril de 2019, mediante radicado No. 20199020383652.

RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

*Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12171 presentada el 12 de abril de 2019, mediante radicado No. 20199020383652, teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros y de los pagos de canon superficiario a que hubiera lugar, y a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.
(...) "*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente se evidencia que a través de radicado No. 20199020383652 de fecha 12 de Abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12171**, manifestó expresamente el desistimiento expreso de las solicitudes que cursan trámite administrativo, a saber:

- Prórroga de la suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500722602.
- Solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., presentado mediante aviso el 12 de octubre de 2018.
- Recurso de reposición presentado el 15 de marzo de 2019 con el radicado No. 20195500752232, interpuesto contra la Resolución No. 000046 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se rechazó el aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.
- Solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 28 de febrero de 2014 con el radicado No. 20149010017712.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de desistimiento expreso de la prórroga de la suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500722602 y referente a la prórroga de la etapa de exploración, presentada el 28 de febrero de 2014 con el radicado No. 20149010017712, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), estable:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171"

podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido por solicitud expresa del interesado, los trámites contentivos de la prórroga de suspensión de obligaciones y la prórroga de la etapa de exploración.

De otra parte, conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA⁹, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, Titular del Contrato de No. **HJD-12171**, quien mediante radicado No. 20199020383652 de fecha 12 de Abril de 2019, solicita renuncia expresa y total al título minero en comento.

Prevía revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. **HJD-12171**, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HJD-12171**, es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR lbagué No. **630** de fecha 29 de Abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: **"Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12171 presentada el 12 de abril de 2019, mediante radicado No. 20199020383652, teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros y de los pagos de canon superficiario a que hubiera lugar, y a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental"**

⁹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 de fecha 09 de julio de 2013 de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, D.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171"

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma pues esta última manifestación de voluntad se considera prevalente, sobre los tramites de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos allegada y del desistimiento al recurso de reposición presentado, como quiera que tales tramites, no son de resorte de esta Vicepresidencia, por lo cual se le dará prioridad a la solicitud de renuncia como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro parte, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, titular del **Contrato de Concesión No. HJD-12171** de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 28 de febrero de 2014 con el radicado no. 20149010017712 y de la prórroga de la suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500722602.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada mediante radicado No. 20199020383652 de fecha 12 de abril de 2019, por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, Titular del Contrato de Concesión N° **No. HJD-12171**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**, del cual es titular minero la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12171"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de RIOBLANCO Departamento del TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

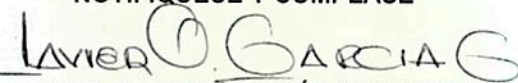
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, Titular del Contrato de Concesión **No. HJD-12171**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Rember David Puentes Riaño / Abogado PAR-I.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Filtró: Maria Claudia De Arcos- Abogada - ~~ASG-ZO~~.
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

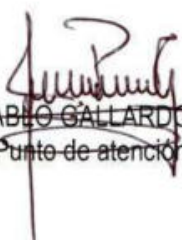
PAR-I N° 176

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

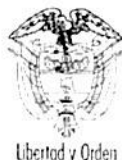
El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000396 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12172 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20199010354562 del día 29 de mayo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de junio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los 03/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000396 DE 2019

(22 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI S.A., suscribieron contrato de concesión No. HJD-12172, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área 5383 hectáreas y 8478.8 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de RIO BLANCO, departamento de Huila, con una duración de treinta 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2014.

El día 16 de mayo de 2014, se suscribió Otrosí No. 1 al contrato de concesión No. HJD-12172 entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A, identificada con Nit N° 8301270767, en el que se modificó la cláusula segunda del contrato, determinando un área de 5.388,7846 hectáreas distribuidas en una (1) sola zona en jurisdicción del municipio de Rio Blanco departamento del Tolima; inscrito en R.M.N el día 22 de mayo de 2014.

El día 18 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GSC-ZO 0024¹, inscrita en el R.M.N el día 19 de junio de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12172 por el término de dos periodos de seis (6) meses contados desde el 3 de julio de 2014 hasta el 3 de julio de 2015.

El día 18 de abril de 2016, mediante Resolución No. VSC – 000272 inscrita en el R.M.N el día 27 de Diciembre de 2016, se procedió a conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12172 por el término de un periodo de seis (6) meses contados desde el 26 de febrero de 2016 hasta el 26 de agosto de 2016.

El día 27 de octubre de 2016, mediante Resolución No. VSC - 001316², se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12172 por el término de un periodo de seis (6) meses contados desde el 26 de agosto de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017. Acto inscrito en el R.M.N el día 27 de diciembre de 2016.

¹ Notificado por Aviso No. 20159010003291 del 26 de marzo de 2015 recibido el 30 de marzo de 2015. Ejecutoriada y en firme el 16 de Abril de 2015.

² Notificada por conducta concluyente el día 22 de noviembre de 2016, por medio del radicado 2016901035792. Ejecutoriada y en firme el 7 de Diciembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172"

Mediante Resolución GSC No. 000366³ del 31 de mayo de 2018, se resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12172, por el término de un año contado a partir del 26 de febrero de 2017 a 26 de febrero de 2018. A su turno, en el Artículo Segundo se Concedió la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12172, por el término de un (1) año contado a partir del 26 de febrero del 2018 al 26 de febrero de 2019.

Mediante radicado N° 20189020299712 de fecha 08 de marzo de 2018, el señor Bernardo Panesso Garcia en calidad de Apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A, identificada con Nit N° 830127076-7, dio aviso previo ante esta Autoridad Minera de la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12172, a favor de la Sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

Mediante radicado No. 20195500722972 del 11 de febrero del 2019, el señor Bernardo Panesso Garcia en calidad de Apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A, identificada con Nit N° 830127076-7, allego solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones al contrato de concesión minera No. HJD-12172.

A través de radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el señor Bernardo Panesso Garcia en calidad de Apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A, identificada con Nit N° 830127076-7, allega oficio en el cual solicitó:

- Renuncia total al Contrato de Concesión Minera No. HJD-12172.
- Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
- Desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

Mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 628 de fecha 29 de abril de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12172, el cual concluyó:

(...)

CESION DE DERECHOS

Mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado general de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., allega:

- Desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

SUSPENSION DE OBLIGACIONES.

Mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado general de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., allega:

- Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.

Mediante radicado No. 20195500722972 del 11 de febrero del 2019, el apoderado general de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones - contrato de concesión minera No. HJD-12172, Mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado general de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., allega: Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.

RENUNCIA CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12172 teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el título minero No. HJD-12172, se encuentra al día en sus obligaciones. (...)

³ Notificada por conducta concluyente el día 06 de julio de 2018, por medio del radicado 20189010305422. Ejecutoriada y en firme el 24 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el expediente, se evidencia que mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-12172, manifestó expresamente el **desistimiento** de la solicitud que cursa trámite administrativo de **prórroga de suspensión de obligaciones**, allegada mediante radicado No. 20195500722972 del 11 de febrero del 2019, en igual sentido, manifiesta el apoderado de la Sociedad titular su intención clara e inequívoca de **desistir a la Solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S**, la cual fue allegada mediante radicado N° 20189020299712 de fecha 08 de marzo de 2018.

Respecto de las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**" (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a **declarar desistido** por solicitud expresa del interesado, el trámite contentivo de la **prórroga de suspensión de obligaciones**.

De otra parte, conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA⁴, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A, identificada con Nit N° 830127076-7, Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12172, quien mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, solicitó la renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12172, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12172 es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de

⁴ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 de fecha 09 de julio de 2013 de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, D.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172"

presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 628 del 29 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: *"Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12172, teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el Título Minero No. HJD-12172, se encuentra al día en sus obligaciones."*

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12172.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12172, por lo tanto se hace necesario que la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12172 de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500722972 del 11 de febrero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Viable la solicitud de **RENUNCIA** allegada mediante radicado No. 20199020386452 del 26 de abril del 2019, por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**. Titular del Contrato de Concesión No. HJD-12172, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. HJD-12172, del cual es titular minero la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJD-12172, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12172"

la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.-- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **RIOBLANCO** Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. HJD-12172**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI S.A.**, identificada con Nit N° **830127076-7**, Titular del **Contrato de Concesión No. HJD-12172**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copy of [illegible]

32000

at [illegible]
[illegible]
[illegible]

about [illegible]
at [illegible]

4

PAR-I N° 182

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000433 del 6 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12191 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833662 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000433 DE 2019

06 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD - 12191"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 01 de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS - Y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A suscribieron el Contrato de Concesión No. HJD-12191, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área de 2225,68817 Hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de ATACO y RIOBLANCO, en el departamento de TOLIMA, por un término de treinta (30) años contados a partir del 18 de Mayo de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución N° GTRI 263 del 24 de agosto de 2009, la autoridad minera, concedió la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, por el termino de seis (6) meses contados a partir del 12 de agosto de 2009, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 09 de Octubre de 2009

Mediante resolución N° GTRI 120 del 03 de abril de 2010, la autoridad minera, se concedió prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, por el termino de seis (6) meses contado a partir del 12 de febrero de 2010, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 20 de Mayo de 2010.

Mediante resolución GTRI N° 029 del 20 de marzo de 2012, la autoridad minera se concedió la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, por el término de un (1) año contados a partir del 16 de junio de 2011, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 21 de Junio de 2013.

Mediante resolución N° VSC-0129 del 05 de febrero de 2014, la autoridad minera, concedió la Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, desde el 14 de junio de 2012 hasta el 29 de julio de 2014, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 07 de Junio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJD-12191"

Mediante resolución N° GSC-ZO-0419 del 23 de diciembre de 2014, la autoridad minera, CONCEDIO la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, por dos (2) periodos de seis (6) meses contados de la siguiente manera, del 29 de julio de 2014 al 29 de enero de 2015 y Del 29 de enero de 2015 al 29 de julio de 2015, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 07 de Junio de 2016.

Mediante resolución VSC 000812 del 21 de octubre del 2015, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12191, por un periodo de seis (6) meses contados desde el 30 de julio de 2015 a 29 de enero de 2016, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 07 de Junio de 2016.

Mediante resolución N° VSC 000183 del 4 de abril del 2016, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12191, por un periodo de seis (6) meses contados desde el 29 de enero de 2016 al 29 de julio de 2016, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 13 de Diciembre de 2016.

Mediante Resolución N° 001308 del 27 de octubre del 2016, se resuelve: Artículo PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la suspensión de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. HJD.12191, por un (01) periodo de seis (6) meses, contados desde: El 29 de julio de 2016 a 29 de enero de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 19 de Abril de 2017.

Mediante resolución N° 000803 del 15 de septiembre del 2017, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12191, por el término de un (1) año contado a partir del día 29 de enero de 2017 al 29 de enero de 2018, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 21 de Noviembre de 2017.

Mediante resolución GSC No. 000402 del 2018, se concede la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de concesión No. HJD-12191, por el término de un año contado a partir del 15 de febrero del 2018 hasta el 15 de febrero del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 08 de Octubre de 2018.

Mediante radicado N° 20195500723002 del 11 de febrero de 2019 el titular minero allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones a partir del 15 de febrero de 2019.

Mediante radicado N° 20195500752242 del 15 de marzo de 2019 el titular minero por medio de su apoderado allega recurso de reposición contra la resolución N° 0011 del 16 de enero de 2019, en lo relacionado con el trámite de cesión de derechos que se adelanta dentro del título minero.

Mediante radicado N° 20199020386432 del 26 de abril de 2019 el titular minero por medio de su apoderado allega renuncia total al contrato de concesión N° HJD-12191; de igual forma allega desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones según radicado N° 20195500723002; allega desistimiento de cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S; y allega desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 0011 del 16 de enero de 2019.

Mediante **Concepto Técnico No. 629 de fecha 29 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. HJD - 12191 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) 4.CONCLUSIONES

Formatos Básicos Mineros FBM

Se recomienda al grupo jurídico aprobar el FBM anual de 2018 y su plano anexo presentado dentro del contrato de concesión N° HJD-12191, el cual fue diligenciado según solicitud FBM 2019020634578 a través de la plataforma electrónica del SIMINERO, lo anterior según la evaluación realizada en el numeral 2.1 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJD-12191"

presente concepto técnico, siendo la veracidad de la información presentada, responsabilidad del titular minero.

Póliza minero ambiental

Se recomienda al grupo jurídico aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 400013765, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido, según evaluación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico que una vez exista acto administrativo mediante el cual se acepte la renuncia presentada por el titular mediante radicado N° 20199020386432 del 26 de abril de 2019, deberá presentar póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con lo establecido en la cláusula decima segunda de la minuta del contrato.

.Desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 20199020386432 del 26 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero por medio de su apoderado allega desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones según radicado N° 20195500723002.

Desistimiento de solicitud de cesión total de derechos

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 20199020386432 del 26 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero por medio de su apoderado allega desistimiento de cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S; y allega desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 0011 del 16 de enero de 2019.

. Solicitud de renuncia total al contrato de concesión

. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al radicado N° 20199020386432 del 26 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero por medio de su apoderado allega renuncia total al contrato de concesión N° HJD-12191, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se considera que el titular minero se encontraba al día en sus obligaciones causadas al momento de la solicitud de la renuncia.(...)"

Mediante **Concepto Técnico No. GRCE 0037 - 2019 de fecha 26 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación económica del Contrato de Concesión Minera No. HJD - 12191 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)6. CONCLUSIONES

La sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del contrato de concesión No. **HJD-12191**, a la fecha del presente concepto presenta causación de canon superfiario de la primera y segunda anualidad de exploración por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$153.201.538)**

La sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del contrato de concesión No. **HJD-12191**, a la fecha del presente concepto presenta pagos o abonos por un valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$161.226,203)**.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control resolver mediante acto administrativo la solicitud radicada por el titular en el que presenta **renuncia total** al contrato de concesión No. **HJD-12191**, desistimiento de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** y desistimiento del recurso de reposición presentado el día 15 de marzo de 2019, según radicado No. 20199020386432 del 26 de abril de 2019.

Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros, ajustar a valor cero la Nota Débito No. 116204 del 28/05/2013, por valor de \$84.112.481,50 que por efecto de la aprobación de diferentes periodos de suspensión de obligaciones esta etapa no se ejecutó.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJD-12191"

Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros, aplicar saldo de la Nota debito No. 135442 por valor de \$5.742.276,89 de fecha 13/05/2017 con el saldo de la NC 20524 del 10/09/2013 por valor de \$13.766.942,89 y generar el saldo a favor de \$8.024.666.

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por valor de \$ 73.729.630, a la fecha solo se evidencia el concepto técnico No. 056 de febrero de 2012.

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control aprobar para el título HJD-12191, la póliza minero ambiental No. 400013755 emitida por NACIONAL DE SEGUROS y vigente hasta el día 14/11/2019.(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud Suspensión de obligaciones

Mediante radicado No. 20195500723002 del 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, presenta **SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES** en el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HJD-12191. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20199020386432 del 26 de abril de 2019 se allega desistimiento de este trámite.

Al respecto, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

2. Renuncia

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HJD-12191 y teniendo en cuenta que el día 26 de abril de 2019 fue radicada la petición No. 20199020386432, en la cual se presenta desistimiento del trámite de suspensión de obligaciones y *renuncia* del Contrato de Concesión N° HJD - 12191, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJD-12191"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. HJD - 12191, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 629 de fecha 29 de abril de 2019** y el **Concepto Técnico No. GRCE 0037 - 2019 de fecha 26 de abril de 2019** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD - 12191 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas y figura como único concesionario.

En mérito de todo lo anterior, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12191, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su periodo de exploración, encontrándose cronológicamente en el segundo año de la etapa de Exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento en el trámite de suspensión de obligaciones allegado por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. HJD-12191 a través del radicado No. 20195500723002 del 11 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N° HJD-12191 - sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830.127.076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD - 12191, cuyo titular minero es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830.127.076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HJD - 12191, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJD-12191"

la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. -REQUERIR al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO -. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **RIOBLANCO y ATACO**, Departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas - Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° **HJD - 12191**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO y TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. **830.127.076-7** y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. **HJD - 12191**; o en su defecto notifiqúese por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PAR-I N° 185

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000407 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12201 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833182 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000407 DE 2019

(31 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, suscribieron Contrato de concesión No. **HJD-12201**, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles, en un área 1.516,31617 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de **RIOBLANCO**, departamento de Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **23 de abril de 2009**.

El día 24 de agosto de 2009, mediante Resolución No. GTRI 264, inscrita en el R.M.N el día 14 de septiembre de 2009, se procedió a conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por el término de un periodo de seis (6) meses contados a partir del 12 de agosto de 2009.

El día 31 de mayo de 2010, mediante Resolución No. GTRI 180, inscrita en el R.M.N el día 12 de julio de 2010, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por el término de un periodo de seis (6) meses contados a partir del 12 de febrero de 2010.

El día 30 de septiembre de 2011, bajo radicado No. 2011-425-002488-2, la sociedad titular del contrato de concesión No. HJD-12201 a través de su apoderada allega aviso de cesión total de los derechos y obligaciones mineros que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A

El día 15 de noviembre de 2011, bajo radicado No. 2011-425-003085-2, la sociedad titular del contrato de concesión No. HJD-12201 a través de su apoderada allega contrato de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

El día 22 de marzo de 2012, mediante Resolución No. GTRI 037, inscrita en el R.M.N el día 5 de abril de 2013, se procedió a conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del 11 de agosto de 2010 al 12 de agosto de 2011.

El día 29 de mayo de 2012, mediante Resolución No. GTRI 144, inscrita en el R.M.N el día 4 de julio de 2013, se procedió a conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del 26 de abril de 2012.

El día 19 de julio de 2012, bajo radicado No. 2012-425-001689-2, la sociedad titular del contrato de concesión No. HJD-12201 a través de su apoderada allegó Otrosí modificadorio al contrato de cesión de derechos celebrado entre la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. HJD-12201 y la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A, así mismo remite certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.

El día 25 de junio de 2014, bajo radicado No. 20149010050332, la sociedad titular del contrato de concesión No. HJD-12201 a través de su apoderada allega reiteración del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GTRI No. 144 del 29 de mayo de 2012 y solicita prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor y aporta una nueva certificación del Ejército Nacional.

El día 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. GSC-ZO 0392, se procedió a acceder a lo a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra el artículo primero de la Resolución GTRI No. 144 del 29 de mayo de 2012, en el sentido de Conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 del 12 de agosto de 2011 al 12 de agosto de 2012 y Conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por tres periodos de seis (6) meses contados del 03 de mayo de 2013 al 03 de noviembre de 2014.

El día 18 de febrero de 2015, mediante Resolución GSC-ZO No. 0021, se No declarar viable la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, presentada por la sociedad titular; igualmente, se modificó el artículo segundo de la Resolución GSC-ZO No. 0392 del 23 de diciembre de 2014, el concediendo la solicitud de prórroga de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12201 por tres periodos de seis (6) meses, del 12 de agosto de 2013 al 12 de febrero de 2015. A su vez, se conceder la solicitud de prórroga de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12201 por dos periodos de seis (6) meses, comprendidos de la siguiente manera: del 12 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Resolución No. VSC 001014, se revocó el artículo primero de la Resolución GTRI No. 144 del 29 de mayo de 2012, el cual fue modificado mediante Resolución GSC-ZO No. 0392 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de conceder la solicitud de prórroga de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12201 por cuatro periodos de seis (6) meses, comprendidos del 12 de agosto de 2011 al 12 de agosto de 2013.

Asimismo, se modificó el artículo segundo de la Resolución GSC-ZO No. 0392 del 23 de diciembre de 2014, concediendo la solicitud de prórroga de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12201 por tres periodos de seis (6) meses, comprendidos del 12 de agosto de 2013 al 12 de febrero de 2015 y concediendo a su vez, la suspensión de obligaciones del 12 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016.

El día 24 de noviembre 2016, mediante Resolución No. GSC 000111, se procede a conceder la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. HJD-12201 por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 29 de agosto de 2016 hasta el 1 de marzo de 2017. Esta resolución fue inscrita en el registro minero nacional el día 20 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución No. 000779 del 5 de septiembre de 2017, se resolvió Conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del 01 de marzo del 2017 al 01 de marzo de 2018. Esta resolución fue inscrita en el registro minero nacional el día 20 de diciembre de 2018.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

Mediante Resolución GSC N° 000375 de 8 de junio de 2018, se resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión N°HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del día 1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2019, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 24 de julio de 2018 e inscrito en el RMN el día 20 de diciembre de 2018.

Mediante la resolución VCT No. 00027 de fecha 22 de enero de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la CESION TOTAL DE LOS DERECHOS derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12201 que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 830.127.076-7, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.193.750-8. Esta resolución fue inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 16 de abril de 2019.

Mediante radicado No. 20199020383622 del 12 de abril de 2019, ratificado el 22 de abril con radicado N°20199020385642, el titular minero allegó petición de renuncia total al contrato de Concesión Minera No. HJD - 12201 y desistimiento del trámite de prórroga de la suspensión de obligaciones allegada mediante el radicado No. 20195500723012.

El CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12201, se encuentra cronológicamente en el primer año de la etapa de Exploración y no cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

Mediante **Concepto Técnico No. 619 de fecha 25 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. **HJD-12201** para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

Formatos Básicos Mineros

- Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que la refrenda.

Canon Superficial

- Se recomienda desestimar parcialmente la Resolución GTRI No. 094 de 19 de abril de 2012, en cuanto hace referencia al requerimiento realizado bajo causal de caducidad del pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad por valor de \$28.643.61, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N°HJD-12201 no cursó la segunda anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta la Resolución N°000375 de 8 de junio de 2018 por medio de la cual se resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión N°HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del día 1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2019 y de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- Se recomienda desestimar parcialmente el AUTO PAR-I N°1028 de 4 de octubre de 2018, en cuanto hace referencia a la aprobación del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta la Resolución N°000375 de 8 de junio de 2018 por medio de la cual se resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión N°HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del día 1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2019, encontrándose contractualmente a la fecha de la solicitud de renuncia en la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- Se recomienda informar a la sociedad titular que cuenta con los siguientes saldos a favor por mayor valor pagado por concepto de canon superficial:

Saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de canon superficial por un valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$28.654.526), del pago realizado el día 23 de mayo de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

Saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.632.548), del pago realizado el día 19 de abril de 2017.

Saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.199.922), del pago realizado el día 16 de abril de 2018.

Póliza Minero Ambiental

- Se recomienda desestimar parcialmente el AUTO PAR-I N°1028 de 4 de octubre de 2018 puntualmente en cuanto hace referencia a Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N°400010386 expedida el 31 de marzo de 2018, teniendo en cuenta la Resolución N°000375 de 8 de junio de 2018 por medio de la cual se resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión N°HJD-12201 por el término de un (1) año contado a partir del día 1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2019, encontrándose contractualmente a la fecha de la solicitud de renuncia en la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración y las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- Se recomienda aprobar Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 400010386 expedida el 31 de marzo del 2018, allegada mediante radicado No. 20185500470482 del 19 de abril del 2018, expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el Veintitrés (23) de abril de 2018 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2019, teniendo en cuenta que cumple técnicamente con lo requerido. Cabe mencionar que si bien es cierto que a la fecha del presente concepto técnico la Póliza de Cumplimiento se encuentra vencida, a la fecha de la solicitud de renuncia allegada por la sociedad titular mediante Radicado N°20199020383622 de 12 de abril de 2019 se encontraba vigente, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- Se recomienda requerir al titular la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por tres (3) años más, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima segunda (12) del Contrato de Concesión N°HJD-12201.

Suspensión de Obligaciones

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante Radicado N°20199020383622 de 12 de abril de 2019 y ratificada mediante Radicado N°20199020385642 de 22 de abril de 2019.

Cesión de Derechos

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al desistimiento de la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S. allegada mediante Radicado N°20199020383622 de 12 de abril de 2019.

Renuncia

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación a la solicitud de renuncia total al Contrato de Concesión N°HJD-12201 por el titular mediante Radicado N°20199020383622 de 12 de abril de 2019 y ratificada mediante Radicado N°20199020385642 de 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud de renuncia el Contrato de Concesión N°HJD-12201 se encuentra al día en las siguientes obligaciones contractuales: Formatos Básicos Mineros, Canon Superficiario y Garantía.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HJD-12201, se evidencia que mediante radicado No. 20195500723012 del 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S. presenta solicitud de prórroga de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

suspensión temporal de obligaciones en el contrato de concesión minera No. HJD-12201. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20199020383622 del 12 de abril de 2019 se allega desistimiento de este trámite.

Al respecto, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo acoger el desistimiento de la petición de prórroga de suspensión de obligaciones, dando así respuesta de fondo a los radicados ANM No. 20199020383622 y 20195500723012.

2. Renuncia.

De otra parte, teniendo en cuenta que el día 12 de abril de 2019 fue radicada la petición con radicado No. 20199020383622 la cual fue revalidada mediante radicado ANM N°20199020385642 del 22 de abril de 2019, cuyo escrito hace alusión a la renuncia del Contrato de Concesión N° HJD-12201 por parte del titular sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL S.A.S.; dado el análisis pertinente, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12201, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 619 de fecha 25 de abril de 2019** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12201 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas y figura como único concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

En mérito de todo lo anterior, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12201, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL S.A.S.** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento en el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones allegado por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. HJD-12201 a través del radicado No. 20195500723012 del 11 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N° HJD-12201 - sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.750 - 8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12201, cuyo titular minero es la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.750 - 8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HJD-12201, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- - REQUERIR a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12201"

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **RIOBLANCO**, Departamento del **TOLIMA**. Asimismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas – Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° **HJD-12201**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.193.750 – 8** y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12201**; o en su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego González / Gestor PAR-I
Vo Bo: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinar PAR-I
Filtró: Maria Claudia De Arcos - Abogada Gestor -GSC-BO
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSCSM

140

DEL

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MEXICO

2

7

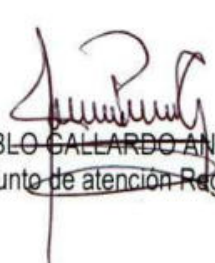
PAR-I N° 179

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000439 del 12 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12231 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833732 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000439 DE 2019

(12 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12231"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día el 3 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron Contrato de concesión N° HJD-12231, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área 4920,87397 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de Ataco y Rioblanco, departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2009.

Mediante resolución No GTRI 127 de 19 de abril de 2010, por medio del cual se concedió la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses a partir del 4 enero del 2010, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 12 de Julio de 2010.

Mediante resolución N° GSC-ZO-0409 de 23 de diciembre de 2014, la autoridad minera, CONCEDIÓ la Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12231, del 24 de abril de 2012 al 24 de abril de 2015.

Mediante resolución N° VSC-0594 del 27 de agosto de 2015 inscrita en el RMN el día 06 de abril de 2016, la autoridad minera, Resolvió REPONER el artículo primero de la Resolución Número GSC-ZO-0409 del 23 de diciembre de 2014 en el sentido de adicionar un periodo de suspensión de obligaciones, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 06 de Abril de 2016, por lo cual el artículo quedó de la siguiente manera:

CONCEDER la Suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de concesión N° HJD-12231, por siete (7) periodos de seis (6) meses cada uno de la siguiente manera:

- Primer Periodo: 01 de junio de 2010 al 01 de diciembre de 2010;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

- Segundo Periodo: 24 de abril de 2012 al 24 de octubre de 2012;
- Tercer Periodo: 24 de octubre de 2012 al 24 de abril de 2013;
- Cuarto Periodo: 24 de abril de 2013 al 24 de octubre de 2013;
- Quinto Periodo: 24 de octubre de 2013 al 24 de abril de 2014;
- Sexto Periodo: 24 de abril de 2014 al 24 de octubre de 2014;
- Séptimo Periodo: 24 de octubre de 2014 al 24 de abril de 2015.

Además, **CONCEDIÓ la Suspensión temporal de obligaciones**, dentro del contrato de concesión N° HJD-12231, por un (1) periodo de seis (6) meses, comprendido de la siguiente manera: Periodo: 24 de abril de 2015 al 24 de octubre de 2015.

Mediante resolución N° 002848 de 04 de noviembre de 2015, se resuelve confirmar en todas sus partes la resolución N° 1935 del 16 de mayo de 2014, y se estipula que no procede recurso de reposición.

Mediante resolución N° VSC 000431 del 10 de mayo de 2016, se otorga la prórroga de suspensión de obligaciones del contrato de concesión para el periodo del 24 de octubre de 2015 hasta el 24 de abril de 2016. Esta resolución fue inscrita el día 22 de febrero de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 22 de Febrero de 2017.

Mediante resolución N° VSC 000158 del 12 de diciembre de 2016, se otorga la prórroga de suspensión de obligaciones del contrato de concesión para el periodo del 24 de abril de 2016 hasta el 24 de octubre de 2016. Esta resolución fue inscrita el día 22 de febrero de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 22 de Febrero de 2017.

Mediante resolución N° VSC 000712 del 16 de agosto de 2017, se otorga la prórroga de suspensión de obligaciones del contrato de concesión para el periodo del 24 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017. Esta resolución fue inscrita el día 25 de octubre de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 25 de Octubre de 2017.

El día 01 de noviembre de 2017 mediante AUTO PAR-I N°001265, acogiendo el Concepto Técnico N° 610 del 25 de octubre de 2017, se procedió a:

- **APROBAR** el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **INFORMAR** al titular minero que cuenta con un saldo a favor de Doscientos treinta y tres millones veintiún mil trece pesos m/cte. (\$233'021.013,00).
- **APROBAR** la póliza minero ambiental N° 01 DL019754, con vigencia hasta el 14 de abril de 2018.
- **ACEPTAR** los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2016, 2017 y los FBM anuales de 2012, 2013, 2015 y 2016, teniendo en cuenta que para dichos periodos el contrato de concesión se encontraba suspendido y el titular no contaba con dicha obligación.
- **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2011 y anuales de 2009, 2010 y 2011.

El día 09 de mayo de 2018 mediante Resolución N° GSC-00302, notificada por conducta concluyente el 07 de junio de 2018 mediante radicado N° 20189010301332 (quedando ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2018), se concedió la prórroga de suspensión de obligaciones por el periodo de un (1) año, comprendido entre el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

El 31 de mayo de 2018, mediante Resolución VCT N° 552 (ejecutoriado y en firme el 24 de julio de 2018 inscrita el día 05 de octubre de 2018 en el RMN), se resuelve:

- **ARTÍCULO PRIMERO** Aceptar la solicitud de desistimiento allegada con radicado N° 2019020299372 del 07 de mayo de 2018, al recurso de reposición con radicado N° 2016551401087052 del 07 de abril de 2016, interpuesto contra la resolución N° 002848 del 047 de noviembre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

- **ARTÍCULO SEGUNDO.ACEPTAR** la cesión total de los derechos que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 830.127.076-7 del Contrato de Concesión No. HJD-12231 a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.193.750-8, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la resolución No. 000552 del 31 de mayo de 2018.

El 15 de junio de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 506 (notificado por estado jurídico N° 23 del 21 de junio de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 275 del 17 de mayo de 2018, se procedió a:

- **DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°001265, el cual acoge el Concepto Técnico N° 610 del 25 de octubre de 2017, en cuanto a **INFORMAR** al titular minero que cuenta con un saldo a favor de Doscientos treinta y tres millones veintiún mil trece pesos m/cte. (\$233'021.013,00), toda vez que según el documento presentado el día 27 de diciembre de 2017 mediante Radicado N° 20175300270712, por la sociedad titular y en análisis del numeral 2.1 del presente concepto técnico dicho valor cambió.
- **INFORMAR** al titular que posee un saldo por Mayor Valor Pagado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.292.894) por concepto de pago de canon superficial, el cual podrá ser utilizado en el futuro para subsanar las obligaciones causadas.
- **APROBAR** la póliza minero ambiental N° 400010387.
- **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017, con su respectivo plano anexo.

El 12 de abril de 2019, mediante radicado N° 20199020383642, la sociedad titular allega oficio mediante el cual presenta:

- Solicitud de Renuncia TOTAL al contrato de concesión N° HJD-12231.
- Solicitud de Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, presentada mediante radicado N° 20195500722992 de fecha 11 de febrero de 2019.
- Solicitud de Desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado N° 20149010017702 del 28 de febrero de 2014.

ETAPAS DEL CONTRATO.

ACLARACIÓN DE LAS ANUALIDADES DEL TÍTULO.			
Desde	RMN Hasta	14/10/2009 Aprobación	Anualidad
14/10/2009	3/01/2010	0 años, 2 meses, 21 días	1 Anualidad de Exploración
4/01/2010	31/05/2010	0 años, 4 meses, 28 días	Suspensión otorgada Mediante resolución GTRI N° 127 del 19 de abril del 2010
1/06/2010	1/12/2010	0 años, 6 meses, 1 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
2/12/2010	10/09/2011	0 años, 9 meses, 9 días	1 Anualidad de Exploración
11/09/2011	23/04/2012	0 años, 7 meses, 13 días	2 Anualidad de Exploración
24/04/2012	23/10/2012	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/10/2012	23/10/2012	0 años, 0 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/10/2012	23/04/2013	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/04/2013	23/10/2013	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/10/2013	23/04/2014	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/04/2014	23/10/2014	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

			594 del 27 de agosto de 2015
24/10/2014	23/04/2015	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/04/2015	23/10/2015	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 594 del 27 de agosto de 2015
24/10/2015	23/04/2016	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución VSC N° 431 del 10 de mayo de 2016
24/04/2016	23/10/2016	0 años, 6 meses, 0 días	Suspensión otorgada Mediante resolución GSC N° 158 del 12 de diciembre de 2016
24/10/2016	24/10/2017	1 años, 0 meses, 1 días	Suspensión otorgada Mediante resolución GSC N° 712 del 16 de agosto de 2017
25/10/2017	14/02/2018	0 años, 3 meses, 21 días	2 Anualidad de Exploración
15/02/2018	15/02/2019	1 años, 0 meses, 1 días	Suspensión otorgada Mediante resolución GSC N° 302 del 09 de mayo de 2018
16/02/2019	13/03/2019	0 años, 0 meses, 26 días	2 Anualidad de Exploración
14/03/2019	13/03/2020	1 años, 0 meses, 0 días	3 Anualidad de Exploración

Mediante **Concepto Técnico No. 607** de fecha 23 de abril de 2019, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. **HJD-12231** para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 FORMATO BÁSICO MINERO

Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018, allegado el 17 de julio de 2018 mediante solicitud N° FBM2018071729099, y el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado el 06 de febrero de 2019 la sociedad titular mediante solicitud N° FBM2019020634602, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019020634589, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HJD-12231.

3.2 CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda dejar sin efecto parcialmente el AUTO PAR-I N° 506 del 15 de junio de 2018 el cual acoge el concepto técnico N° 275 del 17 de mayo de 2018, en cuanto a **INFORMAR** al titular que posee un saldo por Mayor Valor Pagado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.292.894) por concepto de pago de canon superficiario, el cual podrá ser utilizado en el futuro para subsanar las obligaciones causadas, toda vez, que revisada la evaluación en dicho concepto técnico, se evidencia que el saldo a favor corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$256.699.317)

Se recomienda Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que se realizó de manera completa y oportuna. De acuerdo a lo anterior el contrato de concesión N° HJD-12231, se encuentra al día en cuanto al pago de los cánones superficiarios generados, toda vez que fueron pagados en su totalidad

3.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda Aprobar la póliza minero ambiental N° 400013802 anexo 1, allegada por la sociedad titular el 11 de marzo de 2019, mediante radicado N° 20195500746842, la cual, cuenta con una vigencia comprendida desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias.

3.4 SOLICITUD DE RENUNCIA

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a las solicitudes allegadas el 12 de abril de 2019, mediante radicado N° 20199020333642, en cuanto a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

- Solicitud de Renuncia TOTAL al contrato de concesión N° HJD-12231.
- Solicitud de Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, presentada mediante radicado N° 20195500722992 de fecha 11 de febrero de 2019.
- Solicitud de Desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado N° 20149010017702 del 28 de febrero de 2014.

Toda vez que revisado el expediente minero, el sistema de gestión documental, la plataforma SI.MINERO, y realizada la evaluación de las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° HJD-12231, se evidencia que este **SE ENCUENTRA AL DÍA** con las obligaciones adquiridas hasta el día de presentación de las solicitudes de renuncia (12/04/2019).

3.5 SEGURIDAD MINERA.

El 14 de septiembre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 0907 (notificado por estado jurídico N° 35 del 20 de septiembre de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de visita de fiscalización N° 525 del 29 de agosto de 2018, no se realizan requerimientos de orden técnico, ni observaciones en cuanto a los aspectos de seguridad minera, dada la inactividad del título minero, evidenciada durante el desarrollo de la visita de Inspección técnica.

3.6 RUCOM.

Se recomienda Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HJD-12231, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). (...).

Mediante Concepto Técnico No. GRCE 0102 - 2019 de fecha 12 de abril de 2019, se efectuó la evaluación económica del Contrato de Concesión Minera No. HJD - 12191 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

- La Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12231, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de seiscientos diez millones trescientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos (\$610.390.455,56) e intereses por valor de doce millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos mcte (\$12.772.475) para un total de seiscientos veintitrés millones ciento sesenta y dos mil novecientos treinta pesos con cincuenta y seis centavos. (\$623.162.930,56). MIS4-P-001-F-009/ V1 9 de 10
- La Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12231, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario e intereses un valor de seiscientos veintitrés millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$623.162.844,56).

7. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizar las actuaciones necesarias para dar trámite al Radicado N° 20199020383642 del 12/04/2019 que presenta el titular EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S. en el que referencia:
 - Renuncia total del contrato de concesión minera N° HJD-12231.
 - Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
 - Desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. (...) "

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones y prórroga de etapa de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

Mediante radicado No. 20195500722992 del 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.** presentó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones en el contrato de concesión minera No. **HJD-12231**. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20199020383642 del 12 de abril de 2019 se allegó desistimiento de este trámite, razón por la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo acoger el mismo, dando así respuesta de fondo a los radicados ANM No. 20195500722992 y 20199020383642.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que en el Contrato de Concesión de la referencia presentó suspensiones de obligaciones sucesivas, razón por la cual por sustracción de materia las mencionadas solicitudes de prórroga de la etapa de exploración no podían tramitarse en los términos del artículo 74 y s.s. de la ley 685 de 2001. No obstante, se entenderán desistido los trámites presentados en este sentido, y en consecuencia se aceptará el desistimiento del trámite No. **20149010017702** mediante el cual se presenta una prórroga de la etapa de exploración.

Al respecto, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

2. Renuncia

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HJD-12231 y teniendo en cuenta que el día 12 de abril de 2019 fue radicada la petición No. 20199020383642, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° HJD - 12231, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. HJD - 12231, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 607 del 24**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

de abril de 2019 y Concepto Económico No. GRCE 0102 - 2019 de fecha 12 de abril de 2019 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD - 12231 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas y figura como único concesionario.

En mérito de todo lo anterior, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD - 12231, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO -. ACEPTAR el desistimiento en el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones allegado por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. HJD - 12231 a través del radicado No. 20195500722992 del 12 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. HJD - 12231 a través del radicado No. 20149010017702 del 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Viable la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N° HJD - 12231 - sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD - 12231, cuyo titular minero es la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HJD - 12231, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO- REQUERIR al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJD-12231"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **ATACO** y la Alcaldía Municipal de **RIOBLANCO**, Departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas – Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° **HJD-12231**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **TERCERO Y CUARTO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.193.750-8** y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. **HJD - 12231**; o en su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboro: Diego González / Gestor PAR-I.
Aprobo: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinar PAR-I.
Filtro: Marilyn Solano Caparrosa /- Abogada -GSG
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

PAR-I N° 181

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000435 del 6 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12251 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833242 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000435 DE 2019

(06 JUN. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 06 de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS - y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A suscribieron el Contrato de Concesión No. HJD-12251, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1533,71083 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de RONCESVALLES, ROVIRA y SAN ANTONIO, en el departamento de TOLIMA, por un término de treinta (30) años (3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y 24 años de explotación), contados a partir del 29 de Enero de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° GTRI 268 del 26 de agosto de 2009¹, la autoridad minera, CONCEDIÓ la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12251, por el término de seis (6) meses contados a partir del 13 de agosto de 2009. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de Septiembre de 2009.

Mediante Resolución N° GTRI 095 del 26 de marzo de 2010², la autoridad minera, CONCEDIÓ PRORROGA de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12251, por el término de seis (6) meses contado a partir del 13 de febrero de 2010. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Mayo de 2010.

Mediante Resolución GTRI N° 072 del 04 de abril de 2012³, la autoridad minera, CONCEDIÓ la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12251, por el término

¹ Notificada mediante conducta concluyente del día 01 de Septiembre de 2009, presentados por la Abogada Luisa Fernanda Aramburo, en calidad de apoderada de la Sociedad Titular que reposan a folio 80 del primer cuaderno jurídico, Ejecutoriada y en Firma el día 08 de Septiembre de 2009.

² Notificada mediante Edicto 0123 fijado el día 22 de Abril de 2010 y desfijado el día 28 de Abril de 2010, Ejecutoriada y en firme el día 05 de mayo de 2010.

³ Notificada mediante Edicto N° 041 fijado el día 20 de abril y desfijado el día 26 de Abril de 2012. Ejecutoriada y en Firma el día 04 de mayo de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251"

de un (1) año contado a partir del 13 de agosto de 2010 al 12 de agosto de 2011. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de junio 2013.

Mediante Resolución N° VSC-704 del 15 de julio de 2014, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de diciembre de 2015, la Autoridad Minera, concedió la Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12251, del 26 de abril de 2012 al 26 de octubre de 2014.

Con la Resolución N° VSC-000343 del 01 de julio de 2015⁴, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de diciembre de 2015, concedió la Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° HJD-12251, del 26 de octubre de 2014 al 26 de octubre de 2015.

A través de Resolución N°002328 de 28 de septiembre de 2015⁵ se resuelve: Perfeccionar la cesión del 100% de los derechos derivados del Contrato de Concesión N°HJD-12251, solicitada por la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 9001937508**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2016.

Por medio de la Resolución N°000084 de 4 de febrero de 2016⁶, la autoridad minera concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 27 de octubre de 2015 hasta el 27 de abril de 2016. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional 30 de noviembre de 2016.

A través de escrito radicado N° 20179020038252 de fecha 06 de septiembre de 2017, el titular solicito la prórroga de la etapa de exploración del título HJD-12251, allegando el soporte técnico correspondiente.

Mediante Resolución N° 000920 de 25 de octubre de 2017, la autoridad minera CONCEDIÓ la prórroga de suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor por el término de un (1) año y seis (6) meses contados a partir del 27 de abril de 2016 hasta el 27 de octubre de 2017. Notificada personalmente el 9 de noviembre de 2017.

Con radicado N° 20195500723022 del 11 de febrero de 2019, el titular solicito la prórroga de la suspensión de obligaciones del título HJD-12251.

Mediante radicado N° 20199020385682 de fecha 22 de Abril de 2019, el señor Bernardo Panesso Garcia actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 9001937508**, Titular del Contrato de Concesión N° **HJD-12251**. Allega oficio en el cual manifiesta su intención de renunciar al referido Título Minero, además desiste de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, así mismo desiste de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. **645** de fecha 17 de Mayo de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-12251**, el cual concluyo:

"(...)

Suspensión de obligaciones.

⁴ Notificada mediante Aviso con radicado 20159010009441 de fecha 29 de julio de 2015, la cual fue recibida el día 30 de julio de 2015. Ejecutoriada y en Firma el día 18 de Agosto de 2015.

⁵ Notificada mediante edicto N° 042 fijado el 23 de noviembre de 2015 y desfijado el 27 de noviembre de 2015. Ejecutoriada y en firme el 15 de diciembre de 2015.

⁶ Notificada mediante aviso con radicado N° 20169010002011 de fecha 14 de marzo de 2016, el cual fue recibido el día 16 de marzo de 2016. Ejecutoriada y en Firma el día 06 de abril de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251"

•Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500723022 del 11 de febrero de 2019.

Prórroga de la Etapa de Exploración.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante Radicado N°20199020385682 de 22 de abril de 2019.

Renuncia

Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación a la solicitud de renuncia total al Contrato de Concesión N°HJD-12251 allegada por el titular mediante Radicado N°20199020385682 de 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud de renuncia el Contrato de Concesión N°HJD-12201 se encuentra al día en las siguientes obligaciones contractuales: Formatos Básicos Mineros, Canon Superficial y Garantía. (...) "

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente se evidencia que a través de radicado No.20199020385682 de fecha 22 de Abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12251**, manifestó expresamente el desistimiento expreso de las solicitudes que cursa trámite administrativo, a saber

- Prórroga de la suspensión de obligaciones, presentada mediante radicado N° 20195500723022 de fecha 11 de febrero de 2019.
- Solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado N° 20179020038252 de fecha 06 de septiembre de 2017.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de desistimiento expreso de la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones, presentada mediante radicado N° 20195500723022 de fecha 11 de febrero de 2019 y referente al desistimiento expreso a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado N° 20179020038252 de fecha 06 de septiembre de 2017, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**" (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido por solicitud expresa del interesado, los trámites contentivos de la prórroga de suspensión de obligaciones y la prórroga de la etapa de exploración.

De otra parte, conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA⁷, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 9001937508**, Titular del Contrato de No. **HJD-12251**, quien mediante radicado

⁷ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 2380 de fecha 21 de julio de 2016, de la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, D.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251"

No. 20199020385682 de fecha 22 de Abril de 2019, solicita renuncia expresa y total al título minero en comento.

Prevía revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12251, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12251, es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 645 de fecha 17 de Mayo de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: "(...) Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación a la solicitud de renuncia total al Contrato de Concesión N°HJD-12251 allegada por el titular mediante Radicado N°20199020385682 de 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud de renuncia el Contrato de Concesión N°HJD-12201 se encuentra al día en las siguientes obligaciones contractuales: Formatos Básicos Mineros, Canon Superficial y Garantía.(...)"

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma pues esta última manifestación de voluntad se considera prevalente. Como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12251.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12251, por lo tanto se hace necesario que la Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9001937508, Titular del Contrato de No. HJD-12251, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251"

la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9001937508, Titular del Contrato de No. HJD-12251, de la solicitud de la **PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**, presentada mediante radicado N° 20195500723022 de fecha 11 de febrero de 2019, de la solicitud de **PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, presentada mediante radicado N° 20179020038252 de fecha 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada mediante radicado No. 20199020385682 de fecha 22 de abril de 2019, por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 9001937508**, Titular del Contrato de Concesión N° No. HJD-12251.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. HJD-12251**, del cual es titular minero la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 9001937508**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. HJD-12251**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12251"

obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías Municipales de **SAN ANTONIO, RONCESVALLES, ROVIRA** del Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HJD-12251**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 9001937508**, Titular del Contrato de Concesión No. **HJD-12251**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Rember David Puentes Riaño / Abogado PAR-I.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Filtró: Maria Claudia De Arcos- Abogada - GSC/20.
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

PAR-I N° 195

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000379 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12252X se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20199010354142 del 24 de mayo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de junio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000379 DE 2019

(13 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día seis (06) de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. HJD.12252X, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 6,99504 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de RONCESVALLES, en el departamento de TOLIMA, por un término de treinta (30) años contados a partir del 23 de Febrero de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Resolución GTRI No. 257 del 19 de agosto de 2009, inscrita en Registro Minero Nacional el 16 de septiembre de 2009, concedió la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X por el término de seis (6) meses, contado a partir del 13 de agosto de 2009¹.

Mediante Resolución GTRI No. 088 de 24 de marzo de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 01 de junio de 2010, se concedió la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X por el término de seis (6) meses, contado a partir del 13 de febrero de 2010².

Mediante Resolución GTRI No. 044 del 26 de marzo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2012, concedió la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, por el término de un (1) año, contado a partir del 13 de agosto de 2010 al 12 de agosto de 2011³.

¹ Notificada por conducta concluyente el 28 de agosto de 2009. Ejecutoriada y en firme el 04 de septiembre de 2009.

² Notificada por Edicto No. 0115 fijado el 15 de abril de 2010 desfijado el 21 de abril de 2010. Ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2010.

³ Notificada por Edicto No. 034 fijado el 17 de abril y desfijado el 23 de abril de 2012. Ejecutoriada y en firme el 30 de abril de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X"

A través de Resolución GTRI No. 145 de 29 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2013, se concede la SUSPENSIÓN de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X por el término de un (1) año contado a partir del 26 de abril de 2012⁴.

Por medio de resolución No. VSC-0271 de 20 de marzo de 2013⁵, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2013, se modificó el artículo primero de la resolución GTRI 145 del 29 de mayo de 2012 y en consecuencia se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, por el término de un (01) año y ocho (08) meses contados a partir del 13 de agosto de 2011 hasta el día 12 de abril de 2013.

La resolución No. VSC-0118 de 05 de febrero de 2014, la autoridad minera, concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, por los siguientes términos:

- Seis (6) meses, del 21 de mayo de 2013 al 20 de noviembre de 2013;
- Seis (6) meses, del 21 de noviembre de 2013 al 20 de mayo de 2014;

A través de resolución No. 02282 de 28 de septiembre de 2015⁶, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015, se resuelve perfeccionar el 100% de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S.

Mediante resolución No. VSC 0130 de 29 de febrero de 2016, inscrita en el Registro Minero el 29 de junio de 2017, se resuelve modificar el artículo primero de la resolución No. VSC 0118 del 5 de febrero de 2014, concediendo la suspensión temporal de obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, por dos periodos de seis meses cada uno así del 12 de abril de 2013 al 11 de octubre de 2013 y del 12 de octubre de 2013 a 11 de abril de 2014, de igual forma en su artículo segundo, concede la suspensión temporal de obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. HJD-12252X, por tres periodos de seis meses cada uno así:

- Del 12 de abril de 2014 al 11 de octubre de 2014.
- Del 12 de octubre de 2014 al 11 de abril de 2015.
- Del 12 de abril de 2015 al 11 de octubre de 2015.
- Del 12 de octubre de 2015 al 11 de abril de 2016.

Mediante Resolución GSC No. 000533 de fecha 08 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de agosto de 2017, fueron atendidos los radicados 20165510205612 de fecha 29 de junio de 2016 y 20169010026922 de fecha 19 de agosto de 2016 en los cuales se solicitaba la suspensión temporal de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, en la referida Resolución se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por un (1) periodo de seis (6) meses, contados desde el 12 de abril de 2016 al 16 de octubre de 2016⁷.

Mediante Resolución GSC No. 000902 de fecha 20 de octubre de 2017⁸, inscrita en el Registro Minero Colombiano el 14 de diciembre de 2017, se concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por un periodo de uno (1) año, contados desde el 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017⁹.

Mediante resolución GSC 000376 de 08 de junio de 2018¹⁰, inscrita en el registro Minero Colombiano el 03 de octubre de 2018, se concede la prórroga de suspensión de obligaciones por el término de un año desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

El 11 de febrero de 2019 con radicado No. 20195500723032, el apoderado general de la Sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S., presenta solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones para el Contrato de Concesión Minera No HJD-12252X.

⁴ Notificada por edicto 048 fijado el día 14 de agosto de 2012 y desfijado el día 21 de agosto de 2018. Ejecutoriada y en firme el 28 de agosto de 2012.

⁵ Notificada por conducta concluyente el día 21 de mayo de 2013. Ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2013.

⁶ Notificada personalmente el 01 de octubre de 2015. Ejecutoriada y en firme el 19 de octubre de 2015.

⁷ Notificada por conducta concluyente el 30 de junio de 2017. Ejecutoriada y en firme el 18 de julio de 2017.

⁸ Notificada personalmente el 9 de noviembre de 2017.

⁹ Notificada personalmente el 09 de noviembre de 2017. Ejecutoriada y en firme 27 de noviembre de 2017.

¹⁰ Ejecutoriada y en firme el día 25 de junio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X"

A través de radicado No. 20199020383632 de 12 de abril del 2019, Bernardo Panesso García, apoderado del titular minero, allega renuncia total al Contrato de Concesión No. HJD-12252X, y desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20195500723032 del 11 de febrero de 2019.

En Concepto Técnico PAR Ibagué No. 610 del 24 de abril de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, el cual concluyo:

"
(...)"

SUSPENSION DE OBLIGACIONES.

Mediante radicado N° 20195500723032 del 11 de febrero de 2019, se presenta solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, para lo cual anexa copia de solicitud de certificación sobre la situación actual de seguridad en las áreas de los títulos mineros, ante el comandante de la quinta división del ejército nacional, y mediante radicado No. 20199020383632 del 12 de abril del 2019, el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12252X, y desistimiento a solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.

RENUNCIA CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020383632 del 12 de abril del 2019, donde el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12252X, teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el título minero No. HJD-12252X, se encontraba al día en sus obligaciones.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Renuncia

Conforme a lo enunciado por BERNARDO PANESSO GARCÍA¹¹, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, quien mediante radicado No. 20199020383632 de 12 de abril del 2019, solicita renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

¹¹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 2380 del 21 de Julio de 2016 de la notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogota.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12252X es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 610 del 24 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: *"Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199020383632 del 12 de abril del 2019, donde el apoderado del titular minero allega renuncia total al contrato de concesión No. HJD-12252X. **teniendo en cuenta que al momento de ser presentada la solicitud el título minero No. HJD-12252X, se encontraba al día en sus obligaciones.**"*

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12252X.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12252X, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Por otra parte, y una vez verificada la viabilidad de la renuncia, se evidencia que mediante el mismo radicado No. 20199020383632 del 12 de abril del 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, manifiesta expresamente el desistimiento de la solicitud que cursa trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. radicado No. 20195500723032 del 11 de febrero de 2019, respecto de las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones indicado.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12252X"

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500723032 del 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA, con radicado No. 20199020383632 del 12 de abril del 2019, actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, del cual es titular minero la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T No. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de RONCESVALLES Departamento del TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Dr. Bernardo Panesso García, en su condición de apoderado general de la Sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12252X, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

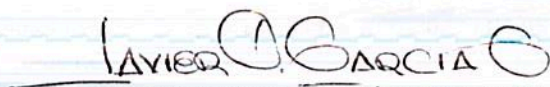
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HJD-12252X"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogado PAR-1.
VoBo: Juan Pablo Gallardo Angarita. / Coordinar PAR-1.
Filtro: Mariely Solano Caparrosa - Abogada -GSC
revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

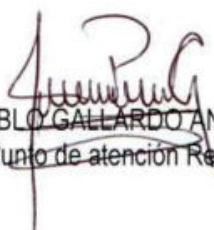
PAR-I N° 190

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

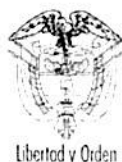
El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000478 del 28 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12261 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20199010361732 del 31 de julio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 16 de agosto de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000478 DE 2019

(28 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12261"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 6 de enero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y AGA COLOMBIA S.A., suscribieron Contrato de concesión N° HJD-12261, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, y minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área 634,2606 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de enero de 2009.

El día 08 de octubre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 312 (ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2009, con constancia ejecutoria del 20 de noviembre de 2009, e inscrita en el registro minero nacional el 21 de diciembre de 2009), se concede la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 13 de agosto de 2009.

El día 26 de marzo de 2010, mediante Resolución GTRI N° 089 (ejecutoriada y en firme el 05 de mayo de 2010, con constancia ejecutoria GTRI N° 052 del 06 de mayo de 2010, e inscrita en el registro minero nacional el 01 de junio de 2010), se concede la prórroga de la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 13 de febrero de 2010.

El día 15 de julio de 2014, mediante Resolución Número VSC 712 (ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2014, con constancia ejecutoria PAR-I N° 59 del 18 de marzo de 2016, e inscrita en el registro minero nacional el 14 de abril de 2016), se concede la suspensión temporal de las obligaciones contractuales por seis periodos de seis (6) meses del 26 de enero de 2012 al 26 de enero de 2015.

El día 25 de febrero de 2016, mediante Resolución Número VSC 000120, se concede la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor por dos periodos de seis (6) meses del 26 de enero de 2015 al al 26 de enero de 2016.

El día 10 de mayo de 2016, mediante Resolución Número VSC 000434 (ejecutoriada y en firme el 05 de mayo de 2016, con constancia ejecutoria GTRI N° 052 del 06 de mayo de 2010, e inscrita en el registro

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12261”

minero nacional el 06 de septiembre de 2016), se concede la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor por tres periodos de seis (6) meses del 26 de enero de 2015 al 26 de junio de 2016.

El día 17 de agosto de 2016, mediante Resolución Número VSC 000857, (ejecutoriada y en firme el 14 de septiembre de 2016, con constancia ejecutoria PAR-I N° 174 del 23 de marzo de 2017) **SE REPONE** en su totalidad la Resolución VSC 000120 dejando sin efecto la totalidad de este acto administrativo; en lo relacionado a las suspensiones temporales concedidas en la Resolución VSC 000120, se tendrá en cuenta lo resuelto en la Resolución VSC 000434 del 10 de Mayo de 2016.

El día 24 de noviembre de 2016, mediante Resolución Número GSC 000106 (ejecutoriada y en firme el 15 de diciembre de 2016, con constancia ejecutoria PAR-I N° 175 del 24 de marzo, e inscrita en el registro minero nacional el 26 de abril de 2017), se concede la suspensión temporal de obligaciones por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 26 de junio de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2016.

El día 20 de octubre de 2017, mediante Resolución Número GSC 000898 (ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2017, con constancia ejecutoria PAR-I N° 543 del 28 de noviembre de 2017, e inscrita en el registro minero nacional el 14 de diciembre de 2017), se concede la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor por un periodo de un (1) año contados a partir del 26 de diciembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2017.

Mediante resolución VCT N° 000362 del 16 de abril de 2018 (notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20189010297732 del 16 de mayo de 2018 e Inscrita en el registro minero nacional el 16 de abril de 2019) se resuelve aceptar la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral Colombia S.A.S; y se ordena al grupo de catastro y registro minero realizar la inscripción en el registro minero nacional de la cesión de derechos.

Mediante resolución GSC N° 000303 del 09 de mayo de 2018 (ejecutoriada y en firme según constancia ejecutoria PAR-I N° 137 del 17 de Junio de 2019), conceder la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión por el término de un año desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

El 11 de febrero de 2019, mediante radicado N° 20195500723052, la sociedad titular allega solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, dentro del contrato de concesión minera N° HJD-12261.

El 30 de abril de 2019, mediante radicado N° 20195500793882, la sociedad titular a través de su apoderado allega las siguientes solicitudes:

- Solicitud de Renuncia Total al contrato de concesión N° HJD-12261.
- Desistimiento de la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones.

Mediante **Concepto Económico No. GRCE 0023 - 2019 de fecha 30 de abril de 2019**, se efectuó la evaluación económica del Contrato de Concesión Minera No. HJD - 12261 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

La Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12261, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de treinta y siete millones cuatrocientos veinte cinco mil novecientos sesenta y cuatro Pesos (\$37.425.964), intereses de la segunda anualidad por un valor de un millón novecientos cincuenta y cuatro mil setenta y siete pesos (\$1.954.077) mcte, para un total de \$39.380.041.

La Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12261, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficial e intereses un valor de treinta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos veinte siete Pesos (\$39.418.927) mcte.

7. RECOMENDACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12261”

Se recomienda a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizar las actuaciones necesarias para dar trámite al Radicado N° 20195500793882 del 30/04/2019 que presenta el titular ANGLO GOLD ASHANTI S.A. en el que referencia:

- Renuncia total del contrato de concesión minera N° HJD-12261.
- Desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.

Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar ajuste, toda vez que el tercer año de la etapa de exploración se encuentra causada por mayor valor, es decir, en estados financieros registra obligaciones por \$16.517.034 cuando el valor del canon de conformidad con el área y la vigencia corresponde al valor de \$ 15.596.828, por esta razón se debe:

Ajustar Nota Debito N° 147449 del 02/01/2018 por valor de \$1.505.037, al valor de \$ 584.831.66, quedando cancelada con la Nota crédito 35239; por efecto de este ajuste queda como excedente el valor de \$ 119.452 registrado mediante nota crédito 36732

Del excedente que registra la N.C. 36732 del 31/08/2018 por \$ 119.452 cancelar nota débito así:

Nota Debito N° 1900923 del 02/04/2019 por concepto de intereses generados en la segunda anualidad de la etapa de exploración la suma de \$80.564.

Quedando la nota crédito N° 35239 con un excedente total de \$38.888.

Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros efectuar causación por valor de mil novecientos siete pesos (\$1.907), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración correspondiente al periodo desde el 29 de enero de 2009 al 28 de enero de 2011 del título HJD-12261.

Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar el saldo a favor registrado en la Nota Crédito N° 6761 de 03/04/2009 mil novecientos siete pesos (\$1.907), a la causación por faltante de canon ordenada en el literal anterior.

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control Par Ibagué realizar el respectivo trámite para que quede registrada en Catastro Minero Nacional C.M.C. las siguiente resolución:

o GSC N°000303 del 09/05/2018 resuelve suspensión de obligaciones. (...)“

Mediante **Concepto Técnico No. 670 de fecha 13 de Junio de 2019**, se efectuó la evaluación documental del Contrato de Concesión Minera No. HJD-12261 para verificar la viabilidad de la renuncia, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES (...)”

3.2 CANON SUPERFICIARIO

Una vez revisado el expediente minero y el sistema de cartera, se evidencia que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA con el pago del canon superficiario de la etapa de exploración. Igualmente conforme al AUTO PAR-! N° 0964 del 21 de septiembre de 2018 y al, mediante concepto económico N° GRCE 0023-19 del 30 de abril de 2019, la sociedad titular posee un saldo por mayor valor pagado de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.888) del pago realizado el 31 de agosto de 2018, por concepto de pago de canon superficiario.

3.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda Acoger mediante acto administrativo la recomendación dada el 30 de abril de 2019, mediante concepto económico N° GRCE 0023-19, en cuanto a., APROBAR la a póliza de cumplimiento No. 400011927 correspondiente al contrato de concesión N° HJD-12261, radicada el 18/06/2018 bajo N° 20185500519122, expedida por la compañía de seguros Nacional de Seguros por un valor de \$10.258.700 (diez millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos) y con vigencia desde el 28/09/2018 hasta el 28/12/2018

3.4 SOLICITUD DE RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

Se recomienda a pronunciamiento jurídico respecto a las solicitudes realizadas mediante radicado N° 20195500793882 del 30 de abril de 2019, donde el titular presento Renuncia total del contrato de concesión N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12261”

HJD-12261 y desistimiento a la solicitud de prórroga de obligaciones, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la evaluación realizada, el contrato de concesión N° HJD-12261, SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de las obligaciones. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HJD-12261 y teniendo en cuenta que el día 22 de abril de 2019 fue radicada la petición No. 20199020385692, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° HJD-12261, cuyo titular es la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12261, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 670 de fecha 13 de Junio de 2019 y Concepto Económico No. GRCE 0023 - 2019 de fecha 30 de abril de 2019** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12261 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas y figura como único concesionario.

En mérito de todo lo anterior, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12261, por lo tanto se hace necesario que la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S. presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato que establece:

“(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto)

Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones.

Por otra parte, mediante radicado No. 20195500723052 del 11 de febrero de 2019, el apoderado general de la Sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S. presenta SOLICITUD DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12261”

PRORROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES en el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HJD-12261. Sin embargo, a través de radicado ANM No. 20195500793882 del 30 de abril de 2019 se allega desistimiento de este trámite, razón por la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo acoger el mismo.

Al respecto, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.” (Negrilla fuera del Texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su tercera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N° HJD-12261- sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12261, cuyo titular minero es la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.193.750-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HJD-12261, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° No. HJD-12261”

ARTÍCULO CUARTO .- ACEPTAR el desistimiento en el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones allegado con radicado No. 20195500723052 por parte del apoderado del titular minero en el Contrato de Concesión No. HJD-12261.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **RONCESVALLES**, Departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas – Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° HJD-12261, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.193.750-8 y/o a su apoderado o a quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. HJD-12261; o en su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jhony Portilla-Abogado PAR-I
Aprobó: Diego González – Coordinar E PAR-I
Filtro: Maria Claudia De Arcos/- Abogada OSC
Revisó: José María Campo/ Abogado VSC

PAR-I N° 183

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000432 del 6 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12281 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833712 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 04/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DE 2019

06 JUN. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 1 de abril de 2009, El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el contrato de concesión No. HJD-12281, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Roncesvalles y San Antonio en el Departamento del Tolima, en un área de 3181,6542 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el contrato contempla las siguientes etapas: Etapa de exploración tres (3) años, Etapa de construcción y montaje tres (3) años y Etapa de explotación, el tiempo restante.

El día 23 de septiembre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 301, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 24 de septiembre de 2009, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria del 04 de Diciembre de 2009, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 21 de Diciembre de 2009

El día 26 de marzo de 2010, mediante Resolución GTRI No. 090, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 24 de marzo de 2010, resolución ejecutoriada y en firme según Constancia de Ejecutoria No. GTRI-050 del 06 de Mayo de 2010, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 02 de Junio de 2010.

El día 28 de junio de 2013, mediante Resolución No. 003254, se resuelve: Rechazar la cesión total de derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. HJD-12281 que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.

El día 12 de agosto de 2013, mediante oficio con radicado No. 20135000288242, la sociedad titular a través de su apoderada allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 003254 del 23 de junio de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

El día 5 de febrero de 2014, mediante Resolución No. VSC 0102, se resuelve: conceder la suspensión de obligaciones por el término tres periodos de seis (6) meses, así: Desde el 21 de julio de 2011 hasta el 13 de julio de 2013, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2017.

El día 28 de julio de 2014, mediante oficio con radicado No. 20145510299942, la sociedad titular a través de su apoderada allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC 0102 del 5 de febrero de 2014.

El día 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. GSC-ZO 0420, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00102 del 05 de febrero de 2014, resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 046 del 10 de Febrero de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2017; se resuelve:

Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución VSC No. 0102 del 5 de febrero de 2014 el cual quedará así: conceder la suspensión de obligaciones por el término dos periodos de seis (6) meses, así: Del 13 de julio de 2013 al 13 de enero de 2014 del 13 de enero de 2014 al 13 de julio de 2014. Asimismo, se concedió la suspensión de obligaciones por el término dos periodos de seis (6) meses, así: Del 13 de julio de 2014 al 13 de julio de 2015.

El día 24 de diciembre de 2014, mediante oficio con radicado No. 20149010093562, la sociedad titular a través de su apoderada, allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

El 04 de febrero de 2015 mediante radicado 20159010004352, la apoderada general de la sociedad titular del contrato de Concesión HJD-12281, solicita que se reconsidere la posición adoptada en la Resolución VSC No. 0102 del 5 de febrero de 2014. El día 24 de julio de 2015, mediante Resolución No. VSC 000448, se resuelve: revocar la Resolución VSC No. 0102 del 5 de febrero de 2014, pero no en su integralidad y conceder la suspensión temporal de obligaciones por siete periodos de seis meses cada uno comprendidos entre Del 21 de julio de 2011 al 14 de julio de 2015. Resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 045 DEL 09 de Febrero de 2017.

Mediante radicado No. 20159010029792 del 02 de Octubre de 2015, la sociedad titular, mediante su apoderado suplente presenta solicitud de revocatoria de la Resolución No. VSC 000448 del 24 de Julio de 2015.

El día 22 de diciembre de 2015, mediante Resolución No. VSC 001069, se resuelve: No conceder la prórroga de la etapa de exploración por dos años presentado por el titular del contrato de concesión No. HJD-12281, resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 048 del 10 de Febrero de 2017.

El día 3 de marzo de 2016, mediante Resolución No. VSC 000137, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la resolución No. VSC 000448 del 24 de Julio de 2015, se resuelve: Artículo Primero: Revocar la Resolución VSC No. 000448 del 24 de julio de 2015 y en el Artículo Segundo: No Revocar los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución VSC No. 0102 del 5 de febrero de 2014 y Artículo Tercero: Conceder la suspensión temporal de obligaciones por dos periodos de seis meses cada uno de la siguiente manera: Del 14 de julio de 2015 al 14 de enero de 2016; Del 14 de enero de 2016 al 14 de julio de 2016. Resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 047 del 10 de Febrero de 2017.

El día 10 de octubre de 2016, mediante Resolución No. VSC 001176, se resuelve conceder la suspensión temporal de las obligaciones contractuales por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 14 de julio de 2016 hasta el 14 de enero de 2017, resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 049 del 13 de Febrero de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 16 de Mayo de 2017

El día 7 de diciembre de 2016, mediante oficio con radicado No. 20165510380642, la sociedad titular a través de su apoderado, allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones por causas de fuerza mayor.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

Mediante resolución GSC No. 000903 del 20 de Octubre de 2017, se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones, la cual resuelve Conceder la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor por un periodo de 1 año, comprendido del 14 de enero de 2017 al 14 de enero de 2018, resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 559 del 30 de Noviembre de 2017, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 15 de Diciembre de 2017

El día 15 de febrero de 2018, mediante oficio con radicado No. 20189020294032, la sociedad titular allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones por causas de fuerza mayor.

Mediante resolución No. 000123 del 05 de marzo del 2018 se resuelve la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de concesión No. HJD-12281, por término de un (1) año contado a partir del día 15 de febrero del 2018 hasta el 15 de febrero del 2019, por las razones expuestas en parte motiva de este acto administrativo, resolución ejecutoriada y en firme según constancia de ejecutoria No. PAR-I 00208 del 03 de Diciembre de 2018, Dicha resolución fue inscrita en el registro Minero Nacional el 13 de Diciembre de 2018.

El 08 de Octubre de 2018 mediante Auto PAR-I No. 1029 se informa al titular del Contrato de Concesión de los siguientes saldos a favor por valores de: \$ 120.202.896 (ciento veinte millones doscientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte.); de \$ 26.526.063 (veinte seis millones quinientos veinte seis mil sesenta y tres pesos m/cte.) y de \$ 9.778.646 (nueve millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos m/cte.) por concepto de pagos de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, anualidad que no se ha causado.

El 16 de Octubre de 2018 con radicado No. 20189010323952 se allega desistimiento del recurso de reposición contra la resolución No. 003254 de fecha 28 de Junio de 2013, presentado mediante oficio con radicado No. 20135000288242; por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión HJD-12281.

El 16 de enero de 2019 mediante resolución No 0009 se rechaza el aviso de cesión total de los derechos derivados del contrato de Concesión No. HJD-12281, a favor de la sociedad Exploraciones chaparral Colombia S.A.S, resolución notificada por conducta concluyente el 01 de marzo de 2019.

El 11 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500723042 se solicita prórroga de suspensión temporal de obligaciones en el contrato de Concesión HJD-12281.

El 15 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500752172 se presenta recurso de reposición contra la resolución VCT No. 0009 del 16 de enero de 2019.

El 26 de abril de 2019 con radicado No. 20199020386482 es presentado desistimiento a la prórroga de suspensión de obligaciones con radicado No. 20195500723042 del 11 de Febrero de 2019; desistimiento de la cesión total de derechos a favor de exploraciones Chaparral S.A.S presentado el 16 de octubre de 2018 con radicado No. 20189010323952, se desiste del recurso de reposición del 15 de marzo de 2019 contra la resolución No. 0009 de fecha 16 de enero de 2019 y se renuncia a la concesión HJD-12281.

Mediante **Concepto Técnico 640 de fecha 09 de Mayo de 2019**, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión HJD-12281, el cual concluyo, a saber:

"(...) 3. CONCLUSIONES

El contrato No. HJD-12281 cuyo titular es Anglogold Ashanti Colombia S.A, ha sido objeto varias suspensiones por fuerza mayor que lo ubican por obligaciones en el segundo año de exploración; la revisión de sus obligaciones a la fecha permite concluir que:

Se encuentran presentados y aprobados los formatos básicos mineros causados durante el periodo que el titulo minero no estuvo sometido a suspensión de obligaciones, esto es, los FBMs semestrales de 2009 y 2011 y anuales 2010 y 2013.

Al contrato HJD-12281 le fueron aprobados los pagos de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de exploración mediante Auto GTRI No. 724 del 28/09/2009 y PAR-I No. 0592 del 4/07/2018 con la cual se tiene que Anglogold Ashanti Colombia S.A se encuentra al día en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

relación con el pago de esta contraprestación; de otra parte el Auto PAR-I No. 1029 del 8/10/2018 informa al titular del Contrato de Concesión de los siguientes saldos a favor por valores de: \$ 120.202.896 (ciento veinte millones doscientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte.); de \$ 26.526.063 (veinte seis millones quinientos veinte seis mil sesenta y tres pesos m/cte.) y de \$ 9.778.646 (nueve millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos m/cte.) por concepto de pagos de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, anualidad que no se ha causado.

La póliza No. 400013780 expedida por la Nacional de Seguros para amparar el cumplimiento de obligaciones del contrato HJD-12281 con vigencia hasta el 11 de mayo de 2019 se encuentra correctamente constituida en cuanto a objeto, monto y vigencia teniendo en cuenta el valor de la inversión destinada para el segundo año de exploración según estimativo de inversión económica del 29/05/2009; se puede proceder a aprobar esta garantía. No obstante, lo anterior, esta garantía esta próxima a vencer por lo que en su momento se deberá requerir su renovación.

El 26 de abril de 2019 con radicado No. 20199020386482 Anglogold Ashanti presenta renuncia a la concesión HJD-1228, LA REVISION DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DEL Contrato HJD-12281 a la fecha de renuncia muestra que el titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, formatos básicos mineros, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración y la póliza que ampara las ejecuciones contractuales constituida correctamente para la vigencia. Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habría obstáculos para la aceptación de la renuncia.

Con la solicitud de renuncia Anglogold Ashanti desiste de la cesión total de derechos a favor de la sociedad Exploraciones Chaparral de Colombia S.A.S efectuada el 16/10/2018 con No. de radicado 20189010323982 y desiste del recurso de reposición contra la Resolución No. 0009 del 16/01/2019 que rechazo esta cesión y que fue presentado el 15 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500752192 se deberá dar trámite por la dependencia competente a estas solicitudes de desistimiento de cesión de derechos y del recurso de reposición."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento

Una vez verificada la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, me Una vez verificada la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado, así también se evidencia que mediante radicado No. 20199020386482 del 26 de abril de 2019, el señor **BERNARDO PANESSO GARCIA**¹ actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad en mención manifiesta expresamente el desistimiento de las solicitudes que cursan trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500723042 del 11 de febrero de 2019 del **Contrato de Concesión No. HJD-12281**, por lo tanto es procedente aplicar lo regulado por el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), el cual establece:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. **(Negrilla fuera del Texto)**

Y por consiguiente se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente los tramites de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500723042 del 11 de febrero de 2019.

2. Renuncia

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero N° **HJD-12281** y teniendo en cuenta que el día 26 de Abril de 2019, fue radicada una solicitud de Renuncia con No. 20199020386482, del

¹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 del 09 de Julio de 2013 de la notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

Contrato de Concesión N° HJD-12281, del cual es titular la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12281, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y en referencia a las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. HJD-12281** es preciso señalar, que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el **Concepto Técnico 639** de fecha 09 de Mayo 2019 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyó:

"(...) El 26 de abril de 2019 con radicado No. 20199020386482 Anglogold Ashanti presenta renuncia a la concesión HJD-1228, LA REVISION DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DEL Contrato HJD-12281 a la fecha de renuncia muestra que el titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, formatos básicos mineros, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración y la póliza que ampara las ejecuciones contractuales constituida correctamente para la vigencia. **Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habría obstáculos para la aceptación de la renuncia.** (Negrilla fuera del texto)"

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del **Contrato de Concesión No. HJD-12281**. La pertinencia de la solicitud de renuncia se verifica luego de confirmar la diligencia del titular minero en el cumplimiento frente a los requerimientos efectuados, permite a esta Autoridad Minera declarar la renuncia al **Contrato de Concesión N° HJD-12281**, al ajustarse a los postulados del Artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su periodo de exploración, encontrándose cronológicamente en el primer año de la etapa de Exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12281, por lo tanto se hace necesario que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Señor **BERNARDO PANESSO GARCIA** actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con N.I.T No. **830127076-7** titular del Contrato de Concesión N° HJD-12281 de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 20195500723042 del 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por el Señor **BERNARDO PANESSO GARCIA** actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con N.I.T No. **830127076-7** titular del Contrato de Concesión N° HJD-12281, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. -DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12281, del cual es titular minero la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con N.I.T No. **830127076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HJD-12281, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y las Alcaldías Municipales de **RONCESVALLE** y **SAN ANTONIO**, Departamento del **TOLIMA**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12281"

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° HJD-12281, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, identificada con N.I.T No. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión N° HJD-12281, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. -Contra la presente resolución el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jhony Fernando Portilla G / Abogado PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I
Filtró: María Claudia De Arcos- Abogada - GPM
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

Mathematics

1. The area of a rectangle is 120 square units. The length is 10 units. What is the width?

2. A car travels 120 miles in 2 hours. What is its average speed?

3. A number is 10 more than twice another number. The sum of the two numbers is 35. Find the numbers.

4. A rectangle has a perimeter of 30 units. The length is 5 units more than the width. Find the dimensions.

5. A number is 10 less than three times another number. The sum of the two numbers is 25. Find the numbers.

6. A rectangle has a perimeter of 20 units. The length is 2 units more than the width. Find the dimensions.

7. A number is 10 more than four times another number. The sum of the two numbers is 45. Find the numbers.

PAR-I N° 178

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC N° 000440 del 12 de junio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N0. HJD-12291 se notificó por conducta concluyente mediante radicado 20195500833722 del 17 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2019, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los 03/09/2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000440 DE 2019

(12 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día seis (06) de enero de dos mil nueve (2009), se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit. 830.127 0767, Contrato de Concesión No. HJD-12291, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1921,09069 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ORTEGA, ROVIRA y SAN ANTONIO, Departamento del TOLIMA, por el término de treinta (30) años contados a partir del veintitrés (23) de febrero de dos mil nueve (2009), fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

En Resolución GTRI No. 300 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009), anotada en el Registro Minero Nacional el treinta (30) de noviembre de dos mil nueve (2009), se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291, por el término de seis (6) meses contados a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009).

A través de la Resolución GTRI No. 103 del cinco (05) de abril de dos mil diez (2010), anotada en el Registro Minero Nacional el veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291, por el término de seis (6) meses contados a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil diez (2010).

Por medio de la Resolución GTRI No. 227 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil once (2011), anotada en el Registro Minero Nacional el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291, por el término de seis (06) meses contados a partir del diecinueve (19) de junio de dos mil once (2011).

En Resolución VSC No. 000358 del diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), inscrita en el Registro Minero Nacional el siete (07) de junio de 2017, se resolvió recurso de reposición y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291 revocándose en Artículo Primero de la Resolución VSC No. 709 del 15 de junio 2014 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. HJD-12291, por seis (6) periodos de seis (6) meses cada uno así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

- Del 18 de junio de 2012 a 18 de diciembre de 2012
- Del 18 de diciembre de 2012 a 18 de junio de 2013
- Del 18 de junio de 2013 al 18 de diciembre de 2013
- Del 18 de diciembre de 2013 al 18 de junio de 2014
- Del 18 de junio de 2014 al 18 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del contrato de concesión No. HJD-12291, por tres (3) periodos de seis meses respectivamente, contados así:

- 18 de diciembre de 2014 al 18 de junio de 2015
- 18 de junio de 2015 al 18 de diciembre de 2015
- 18 de diciembre de 2015 al 18 de junio de 2016

Por medio de la Resolución VSC No. 001274 del 27 de octubre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el siete (07) de junio de 2017, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HJD- 12291, por el término de seis (06) meses contados a partir del 18 de junio de 2016 al 18 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución GSC No. 000794 de fecha 06 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el veintiuno (21) de noviembre de 2017, se resolvió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291, por el término de un (1) año contado a partir del día 18 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017, con inscripción en el Registro Minero Nacional de fecha 21 de noviembre de 2017.

Con Resolución GSC No. 00373 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de octubre de 2018, se resolvió conceder prórroga a la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. HJD.12291, por el término de un (1) año contado a partir del día 15 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019, por las razones expuestas en parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de radicado No. 20195500722782 del once (11) de febrero del 2019, el apoderado general de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., allega solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones para el Contrato de Concesión Minera No. HJD-12291.

Mediante radicado No. 20199020386492 del 26 de abril de 2019, el Dr. Bernardo Panesso Garcia, apoderado del titular minero allega renuncia total al Contrato de Concesión No. HJD-12291, y desistimiento de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada el 11 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20195500722782 y de Cesión de Derechos presentada mediante Aviso el 07 de marzo de 2018 con el radicado No. 20189020299382.

En Concepto Técnico PAR Ibagué No. 650 del 29 de mayo de 2019, se efectuó la evaluación de obligaciones generadas dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12291, el cual concluyo:

"
(...)"

El 26 de abril de 2019 con radicado No. 20199020386492 es presentada renuncia a la Concesión HJD-12291. La revisión del estado de las obligaciones del Contrato HJD-12291 a la fecha de renuncia muestra que la titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración, la póliza que ampara la ejecución del contrato se encuentra aprobada y con vigencia hasta el 21 de agosto de 2019 y la titular ha atendido los requerimientos efectuados en relación con los formatos básicos mineros. Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habría obstáculos para la aceptación de la renuncia.

"
(...)"

A través de Concepto Económico No. GRCE 0020-19, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, se dispuso:

- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12291, a la fecha presenta causación de canon superficial de la primera y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

segunda anualidad de exploración por un valor total de sesenta y seis millones ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos \$66.117.537 M/cte.

- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12291, a la fecha presenta pagos por canon superficial por un valor de ciento trece millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$113.358.246) M/cte.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Desistimiento solicitud de prórroga suspensión de obligaciones

Una vez verificada la viabilidad de la renuncia, se evidencia que mediante radicado No. 20199020386492 del 26 de abril de 2019, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-12291, manifiesta expresamente el desistimiento de la solicitud que cursa trámite administrativo de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. 20195500722782 del once (11) de febrero del 2019, respecto de las solicitudes de desistimiento a peticiones, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA), establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Negrilla fuera del Texto Original)

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este proveído a declarar desistido expresamente el trámite de prórroga de suspensión de obligaciones indicado.

2. Renuncia

Conforme a lo enunciado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA¹, actuando en su calidad de apoderado general de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HJD-12291, quien mediante radicado No. 20199020386492 del 26 de abril de 2019, solicita renuncia total al título minero en comento, y previa revisión técnica y jurídica del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, es pertinente traer a colación lo enunciado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, y efectuada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

¹ Poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1867 del 09 de Julio de 2013 de la notaria treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJD-12291, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada debido a renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, y respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HJD-12291, es preciso señalar que la sociedad titular se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a lo señalado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 650 del 29 de mayo de 2019**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por cuanto concluyo: "(...) La revisión del estado de las obligaciones del Contrato HJD-12291 a la fecha de renuncia muestra que la titular se encuentra al día en sus compromisos contractuales, esto es, pago de canon de la primera y segunda anualidad de exploración, la póliza que ampara la ejecución del contrato se encuentra aprobada y con vigencia hasta el 21 de agosto de 2019 y la titular ha atendido los requerimientos efectuados en relación con los formatos básicos mineros. Se tiene entonces que desde el punto de vista técnico no habría obstáculos para la aceptación de la renuncia."

En igual sentido, en Concepto Económico No. GRCE 0020-19, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones, se indica:

- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12291, a la fecha presenta causación de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de exploración por un valor total de sesenta y seis millones ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos \$66.117.537 M/cte.
- La Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión N° HJD-12291, a la fecha presenta pagos por canon superficiario por un valor de ciento trece millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$113.358.246) M/cte.
- Situación Económica del título: El título HJD-12291 a la fecha no presenta saldos pendientes por canon superficiario para la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el titular minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia, y al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y al Contrato suscrito, se procederá a considerar viable la aceptación de la misma, y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12291.

En mérito de todo lo anterior, y considerando la viabilidad de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12291, por lo tanto se hace necesario que la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

En igual sentido, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, el titular minero y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso presentado por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 830127076-7**, titular del **Contrato de Concesión No. HJD-12291** de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20195500722782 del once (11) de febrero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** allegada mediante radicado No. 20199020386492 del 26 de abril de 2019, por el Dr. BERNARDO PANESSO GARCÍA actuando en su condición de apoderado general de la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 830127076-7** titular del Contrato de Concesión **No. HJD-12291**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. -DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HJD-12291, del cual es titular minero la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 830127076-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJD-12291, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **ORTEGA, ROVIRA y SAN ANTONIO**, Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. HJD-12291**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

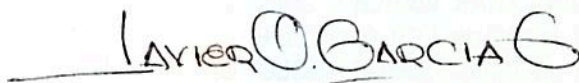
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 830127076-7**, titular del **Contrato de Concesión No. HJD-12291**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboro: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogado PAR-I
Aprobo: Diego Alexander González Madrid - Coordinar PAR-I
Filtro: Iliana Gómez - Abogada - GSC
Vo Bo: Jose Maria Campo - Abogado VSC